

VIDEOACTA NÚM. 12/23-PL
(Corp. 2023-27)

DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL DÍA 20 DE
OCTUBRE DE 2023

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Francisco Javier Úbeda Liébana (GMP).

CONCEJALES PRESENTES:

Doña Sara de la Varga González. (GMP).
Don Jesús Egea Pascual. (GMP).
Don Francisco Javier González Menéndez. (GMP).
Doña María Jesús García-Alarilla Palacio. (GMP).
Don David José Mesa Vargas. (GMP).
Doña María Ángeles Martínez Saco. (GMP).
Don Ignacio Pablo Miranda Torres. (GMP).
Doña María Luz Baldasano Valdés. (GMP).
Don José Rafael de la Paliza Calzada. (GMP).
Doña Purificación Pizarro Cabrera. (GMP).
Don José Sánchez Lobato. (GMP).
Doña Laura Rodríguez Soler. (GMP).
Don Alfonso Vázquez Machero. (GMP).
Don Francisco Javier Nicolás Blázquez. (GMP).
Don Baldomero Julio Cano Lacunza. (GMP).
Doña María Garmendia Martín. (GMP).
Don Claudio Fragola Arnau (GMP).
Don Juan Ignacio Pineda Salvador. (GMVOX)
Don Francisco Manuel Boza González. (GMVOX)
Don Vicente Brisa López. (GMVOX)
Don Alfonso Castillo Gallardo. (GMS)
Doña Alessandra del Mónaco Rubio. (GMS)
Don Francisco Manuel Fernández Castán. (GMS)
Doña María de los Ángeles Graña Costas. (GMM)

Interventora municipal:

Doña M^a. José Fernández Domínguez

Secretario General:

Don José Luis Pérez López.

En Boadilla del Monte, provincia de Madrid, siendo las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Institucional del Ayuntamiento los miembros de la Corporación Municipal que al margen se relacionan, bajo la presidencia del señor alcalde, Don Francisco Javier Úbeda Liébana, y con mi asistencia, como secretario general del Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada y notificada para este día.

Están presentes los veinticinco miembros que componen la Corporación Municipal, entre ellos el Sr. presidente, por lo que, existiendo quórum adecuado y suficiente, queda válidamente constituido el Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, y, estando presente el secretario general de la Corporación Municipal, da comienzo la

sesión ordinaria del Pleno del día 20 de octubre de 2023, que se desarrolla conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

I.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada el día 4 de octubre de 2023.

II.-PARTE RESOLUTIVA.

II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

II.1.1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

II.1.1.1.-Propuesta de acuerdo para la modificación del régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos.

II.1.1.2.- Propuesta de acuerdo para la aprobación del documento de Agenda Urbana Local de Boadilla del Monte.

II.1.1.3.- Propuesta de acuerdo sobre denominación honorífica a dos vías públicas como Avenida de la Guardia Civil y Glorieta de las Unidades de Intervención Policial.

II.1.1.4.- Moción del Grupo Municipal Vox, para garantizar el adecuado tratamiento terapéutico de los usuarios del Centro de atención temprana y pos temprana Carolina Juzgado.

II.1.1.5.- Moción del Grupo Municipal Socialista, sobre la concesión de ayuda mensual a familias vulnerables.

II.1.1.6.- Moción del Grupo Municipal Socialista, para la convivencia en Cataluña.

II.1.1.7.- Moción del Grupo Municipal Socialista, en relación con el Día Mundial de la Alimentación.

II.1.2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.

II.1.2.1.- Propuesta de acuerdo de aprobación de liquidación del contrato del “Servicio de conservación, limpieza y mejora de jardines, parques públicos, zonas verdes, y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc.), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte” (EC/14/16).

II.1.2.2.- Moción del Grupo Municipal Mixto, para replantear y acometer las reformas necesarias en los patios escolares para la diversión y el aprendizaje.

II.1.3.- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

II.1.3.1.- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 09/2023, mediante Suplemento de Crédito.

II.1.3.2.- Aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

III.1.- INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

III.1.1.-Dación de cuenta de actos y resoluciones de organización.

III.1.2.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-delegados.

III.1.3.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

III.1.4.- Dación de cuenta de los Contratos Menores

III.1.5.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

III.5.- PREGUNTAS.

III.6.- RUEGOS.”

Sr. alcalde: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=18>

(Se guarda un minuto de silencio por las mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas, también por las víctimas de los atentados terroristas de Hamas en Israel y de otros grupos islamistas en Europa, y por el resto de víctimas inocentes de éste y de otros conflictos que hay por el mundo).

I.-APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

I.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE 2023.

El Sr. presidente pregunta a los presentes si tienen alguna observación que formular a la redacción del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 4 de octubre de 2023, que ha sido distribuida junto con el orden del día de la presente.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=139>

Tras lo cual, se somete a votación la aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de octubre de 2023, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 25 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], VOX [3], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2023.

II.- PARTE RESOLUTIVA.

II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

II.1.1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

II.1.1.1.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN Y RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS ELECTOS.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Jesús Egea Pascual, primer Teniente de Alcalde y delegado en materia de Coordinación.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=166>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 22 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de acuerdo para la modificación del régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos:

“Primero.- El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de junio de 2023 aprobó el régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos.

Segundo.- El artículo 75 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

(...)

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial."

Asimismo, el Capítulo III del Título I del Reglamento Orgánico Municipal de Boadilla del Monte de 18 de diciembre de 2020 (BOCM número 39 de 16 de febrero de 2021), regula el régimen retributivo de los miembros corporativos.

Los apartados 2º y 3º del artículo 19 del citado reglamento señalan que "2. Para la fijación de la retribución de los miembros de la Corporación se tendrá en cuenta el régimen de su dedicación y la responsabilidad que ostenten en la gestión municipal. 3. Atendiendo a la responsabilidad, se distinguirá entre: a) Alcalde. b) Tenientes de Alcalde. c) Concejales-Delegados. d) Portavoz de Grupo Político. e) Concejales sin responsabilidad de gestión.

El apartado 4º dispone que "Atendiendo a la dedicación, los concejales desempeñarán su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, o bien, percibirán una compensación económica en concepto de asistencia por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte. Quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial percibirán retribuciones y serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, o en cualquier otro que corresponda, asumiendo el Ayuntamiento el pago de las cuotas patronales en los términos legalmente establecidos." Y su apartado 5º establece que "Mediante Decreto del alcalde se determinará la responsabilidad y el régimen de dedicación de cada uno de los miembros de la Corporación. Dicho Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en

el Tablón Electrónico de Anuncios y en el Portal de Transparencia municipal, constando la retribución resultante en cada caso”

En relación con la dedicación parcial, el artículo 21 del Reglamento Orgánico Municipal señala que “Los concejales que no tengan dedicación exclusiva podrán acogerse a la dedicación parcial. El Pleno determinará los distintos tipos de dedicación parcial que pueden corresponder, que nunca podrá ser de más del setenta y cinco por ciento de la jornada en régimen de dedicación exclusiva”. Añadiendo que “Los concejales que desempeñen su cargo con dedicación parcial percibirán la retribución correspondiente al tiempo de dedicación efectiva al mismo, cuyo importe se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación que corresponda sobre el que percibirían en régimen de dedicación exclusiva. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”

Tercero.- El artículo 75 bis dispone que “Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (...)”.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en su disposición adicional vigésima séptima establece que “De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

En los municipios con población entre 50.001 y 75.000 habitantes, supuesto en el que se encuentra Boadilla del Monte, el límite máximo de las retribuciones que pueden percibir los corporativos es de 75.504,62 euros

Cuarto.- El artículo 75. ter de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone establece limitaciones al número de los cargos públicos en las Entidades Locales con dedicación exclusiva, señalando que “1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: “i) En los Ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.”

Quinto.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, estableció los cargos que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y dedicación parcial, y, entre estos últimos, que se desempeñaría en régimen de dedicación parcial, al 75% de dedicación, un cargo de Concejales-Delegado.

Conviene ahora, a la vista de modificaciones introducidas en la delegación de atribuciones aprobada por la Alcaldía, alterar el régimen de dedicación del desempeño de ese cargo de Concejales-Delegado, disminuyendo del 75% al 35% el porcentaje de dedicación, y, consecuentemente, las retribuciones que corresponderían percibir por su desempeño.

De acuerdo con todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

Modificar el acuerdo adoptado por Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2023, relativo al régimen de dedicación y retribuciones de los cargos electos, de modo que en el número 1 de su parte dispositiva el apartado dedicado a “Concejales-Delegado, dedicación parcial del 75%, número 1, retribución anual 47.662,55” queda redactado en los siguientes términos:

CARGO	DEDICACIÓN	NÚMERO	RETRIBUCIÓN ANUAL
Concejal-delegado	Parcial (35%)	1	22.242,52 euros,”

II.1.1.2.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE AGENDA URBANA LOCAL DE BOADILLA DEL MONTE.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Francisco Javier González Menéndez, Segundo Teniente de Alcalde y delegado en materia de Urbanismo.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=252>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 22 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de acuerdo para la aprobación del documento de Agenda Urbana Local de Boadilla del Monte:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Agenda Urbana de Boadilla del Monte tiene por objetivo establecer la hoja de ruta del desarrollo sostenible, inclusivo e innovador de la ciudad en el horizonte 2030.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte, desde hace años, apuesta por una planificación estratégica de la ciudad y su entorno. Esta planificación integral fue recogida en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) aprobada en 2016. Este documento estratégico recogía una serie de líneas de actuaciones con el objetivo de afrontar los retos económicos, sociales, demográficos, ambientales y climáticos del municipio. La ciudad cuenta, además, con otros documentos de planificación y desarrollo sectorial municipal. Se trata de planes y programas anuales y plurianuales sectoriales: Plan Municipal de Vivienda, Plan de Movilidad Urbana Sostenible, Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible, entre otros.

Con la aprobación de la Agenda Urbana de Boadilla del Monte, en el marco metodológico de la Agenda Urbana Española, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte dispondrá de un documento de planificación estratégica de la ciudad actualizado y alineado con la llegada de los Fondos Europeos en el nuevo período 2021-2027. De este modo los planes, programas y actuaciones de la Agenda Urbana Local serán apoyados, impulsados y fortalecidos por los fondos europeos.

Así, la Agenda Urbana de Boadilla del Monte como instrumento estratégico de ciudad permite:

- Diseñar una hoja de ruta estratégica y operativa, con visión transversal y coherente al modelo de ciudad, para el municipio con un horizonte 2030.
- Articular proyectos tractores y transversales, con capacidad de transformación estratégica, abordando de manera integral las problemáticas urbanas locales.
- Captar fondos europeos para el periodo de programación 2021-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Agenda 2030. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible; cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Respecto a éstas, el ODS 11 persigue ciudades más sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes, y de este ODS participan las Agendas Urbanas (AU).
- Agenda Urbana para la UE. El Pacto de Ámsterdam, aprobado en la Reunión Informal de Ministros de Desarrollo Urbano de la UE, celebrada el 30 de mayo de 2016, materializa esta AU.
- Agenda Urbana de Naciones Unidas. Aprobada en octubre de 2016 para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado.
- Agenda Urbana Española (AUE). Consejo de Ministros el 22 de febrero de 2019. Es la hoja de ruta que va a marcar la estrategia y las acciones a llevar a cabo hasta 2030.

Las Agendas Urbanas Locales, como la que se ha preparado para Boadilla del Monte, permiten llevar a la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 a nivel local. Es de aplicación para cualquier núcleo urbano de cualquier tamaño, con el objetivo de organizar y afrontar los retos sociales, ambientales y económicos que se presenten.

En el nuevo Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027, bajo el esquema de una estrategia territorial basada en la planificación de las políticas públicas y en el proceso de participación de los actores locales (una participación que se garantizará no solo en la primera fase de planificación sino a lo largo de todo el periodo a través de mecanismos como los comités de seguimiento), se tendrán en cuenta los instrumentos que en los últimos años se han puesto en marcha, tales como los planes de acción local que se guían en su elaboración por el marco de la Agenda Urbana Española.

Por ello, y al igual que desde 2016 este Ayuntamiento ha contado con una Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), como instrumento de planificación estratégica de la ciudad y su entorno, vertebrador de diferentes líneas de actuación con el objetivo de afrontar los retos económicos, sociales, demográficos, ambientales y climáticos del municipio; se pretende ahora dar un paso más para hacer una planificación estratégica de la ciudad alineada con la llegada de los Fondos Europeos en el nuevo período 2021-2027. La Agenda Urbana de Boadilla del Monte:

1.- Es una planificación estratégica centrada en múltiples retos a los que nos enfrentamos hoy en día como sociedad urbana: mejorar la accesibilidad a la vivienda, reducir emisiones; fomentar la movilidad sostenible y la proximidad, mejorar la eficiencia de edificios,...

2.- Favorece la transversalidad y a la colaboración entre los departamentos de la administración pública. La visión integrada de las agendas urbanas requiere de la colaboración continua entre diferentes equipos profesionales.

3.- Se integra en una planificación global. La elaboración de agendas urbanas a diferentes niveles y escalas -internacional, estatal, autonómica, local- con lógica anidada, es novedoso. Hasta ahora lo habitual era realizar planificaciones estratégicas locales con poco diálogo con las administraciones supramunicipales, pero ahora los objetivos generales son objetivos compartidos.

En general, estas características diferenciales hacen que las agendas urbanas se estén consolidando como el instrumento de planificación estratégica de referencia en las diferentes esferas de gobierno.

Atendiendo a lo expuesto y habida cuenta de la documentación que obra en el expediente administrativo para su tramitación; teniendo en cuenta que el documento de Agenda Urbana Local es un instrumento de gestión de carácter programático y estratégico que, si bien carece de rango normativo y su aprobación no genera derechos ni obligaciones para la administración, puede tener incidencia directa en los vecinos del municipio y su desarrollo va a implicar (previos los trámites oportunos) aportaciones económicas sujetas a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio;

Atendiendo a que al Pleno de la Corporación le corresponde el debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y la adopción de las decisiones estratégicas; y a que, en un sentido laxo, podríamos entender que nuestra participación con la Agenda Urbana Local participa de un sistema diseñado para alcanzar ciertas metas y objetivos que, a su vez está conformado por otros subsistemas relacionados que cumplen funciones específicas y similares, podríamos reforzar la necesidad establecida en el artículo 22.2 letra b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se recoge que será atribución del Pleno "los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales (...)" En el mismo sentido, el artículo 50.4 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales. Metas y objetivos que se han establecido a medio plazo, ya que el horizonte temporal está prefijado en el año 2030.

En este supuesto, para ser aprobado por el Pleno, bastaría la mayoría simple como quórum exigible para su válida adopción (artículo 47.1 de la LBRL)

En cualquier caso, la aprobación por el Pleno deberá llevar se a cabo previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa (art. 20.1 c LRBL)

Se considera, pues, que el órgano competente para la aprobación de la Agenda Urbana Local es el Pleno municipal, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad de fomento y de modelo de gestión, y que tiene amparo en el artículo 22 de la Ley de bases de Régimen Local y artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por todo ello y en base a lo que antecede, PROCEDE que el Pleno de la Corporación acuerde:

PRIMERO.- Aprobar el documento de Agenda Urbana Local de Boadilla del Monte, que se aporta con Código Seguro de Verificación (CSV) como ANEXO I.

SEGUNDO.- Designar a D. Javier González Menéndez, Segundo Teniente de Alcalde responsable del Área de Gobierno de Infraestructuras y Obras, Transformación Digital, Urbanismo y Vivienda, Patrimonio Histórico y Turismo, Mantenimiento de la Ciudad y Edificios, y Proximidad, para llevar a cabo cuantas actuaciones sean precisas para llevar su ejecución y desarrollo a buen término.

TERCERO.- Publicar, una vez aprobado, el documento de Agenda Urbana Local de Boadilla del Monte en el Portal de Transparencia municipal, así como en cuantos otros medios de difusión resulten oportunos para su general conocimiento.

Anexo I.- Agenda Urbana Local de Boadilla del Monte ([CSV:28660IDOC2CD57256F7FD35849B3](https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org/CSV:28660IDOC2CD57256F7FD35849B3))”

II.1.1.3.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE DENOMINACIÓN HONORÍFICA A DOS VÍAS PÚBLICAS COMO AVENIDA DE LA GUARDIA CIVIL Y GLORIETA DE LAS UNIDADES DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Jesús Egea Pascual, el primer Teniente de Alcalde y delegado en materia de Coordinación.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=1551>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 25 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], VOX [3]) y Socialista [3]; votos en contra: ninguno; y abstenciones: 1 (de la concejala del Grupo Municipal Mixto-Más Madrid).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de acuerdo sobre denominación honorífica a dos vías públicas como Avenida de la Guardia Civil y Glorieta de las Unidades de Intervención Policial:

"Examinado el expediente relativo a la asignación honorífica de la denominación de dos vías públicas en el municipio de Boadilla del Monte a la Guardia Civil y a las Unidades de Intervención Policial, y a la vista de la Providencia de la Primera Tenencia de Alcaldía, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por Providencia del Primer Teniente de Alcalde de 10 de octubre de 2023 se dispuso la incoación de expediente administrativo para reconocer la labor desempeñada por la Guardia Civil y de las Unidades de Intervención Policial y homenajearles con la denominación de la calle "B" del Ámbito AH-25 en su tramo RVL.4 y su continuación hasta la "Glorieta 2" de la Avenida de Cantabria, como Avenida de la Guardia Civil y la glorieta en la que confluyen la Avenida del Río Guadarrama con la Avenida del Monte Romanillos, como Glorieta de las Unidades de Intervención Policial.

A los anteriores antecedentes, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.
- Artículos 58 a 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Segundo.- Justificación de la propuesta.

A la vista de la Providencia dictada por el Primer Teniente de Alcalde con fecha 10 de octubre de 2023, se aprecia que las razones que motivan el reconocimiento de la labor desempeñada por la Guardia Civil y por las Unidades de Intervención Policial, mediante la asignación honorífica de la denominación de dos vías públicas en el municipio de Boadilla del Monte se fundamentan en:

“El Equipo de Gobierno tiene la intención de proponer al Pleno Municipal la designación de una calle de nuestro municipio en honor y reconocimiento a la labor desempeñada por la Guardia Civil y las Unidades de Intervención Policial. Este acto simbólico busca expresar el profundo agradecimiento y admiración de nuestro municipio hacia estas instituciones, que han desempeñado un papel crucial en la protección de nuestros ciudadanos y la preservación de la seguridad y el orden público.

La Guardia Civil, desde su fundación en 1844, y el Cuerpo Nacional de Policía, desde sus orígenes más remotos en 1824, han sido y son, unas instituciones esenciales en la protección y el servicio a la sociedad española, con un legado histórico destacable, cuyos pilares se basan en la integridad, la disciplina y la dedicación al servicio público. Ambas comparten como misión principal, mantener el orden público, garantizar la seguridad ciudadana, así como prevenir y perseguir los delitos y colaborar en el auxilio que reclame la ejecución de las leyes.

Ambas instituciones han brindado un servicio desinteresado y constante a España, garantizando la seguridad y la tranquilidad de nuestros vecinos y han sido fundamentales en la lucha contra el terrorismo, combatiendo por la paz y la seguridad en tiempos de amenaza. Encarnan valores cívicos esenciales, como la integridad, la lealtad, la disciplina y la dedicación al servicio público y estos valores son un ejemplo a seguir para nuestra sociedad. En definitiva, la Guardia Civil y las Unidades de Intervención Policial han contribuido significativamente al desarrollo y el bienestar de nuestro municipio y de toda España.

Pero no solo sus labores se centran en la seguridad, sino que también están comprometidas con los ciudadanos a todos los niveles, participando en eventos de caridad, educación vial y acciones humanitarias que han beneficiado directamente a nuestros ciudadanos y al resto de países donde han intervenido o colaborado.

En el contexto de Boadilla del Monte, la presencia de la Guardia Civil ha contribuido a mantener bajos índices de criminalidad en el municipio, lo que promueve una clara seguridad para nuestros vecinos y ha participado activamente en situaciones de emergencia, proporcionándonos asistencia vital en momentos críticos. Asimismo, trabaja en estrecha colaboración con la Policía Local, para garantizar la seguridad de los ciudadanos. En Boadilla del Monte, la coordinación entre la Policía Local, la Guardia Civil y los vigilantes de seguridad es clave para mantener la seguridad en el municipio.

Cabe destacar que cada vez es mayor la presencia de la Benemérita en nuestro municipio, favorecida por una “interesada” labor de atracción desarrollada por nuestro Ayuntamiento al facilitarles el acceso a viviendas en la Casa Cuartel, vehículos o material de seguridad, teniendo previsto incluso, la implantación de su laboratorio central de criminalística (SECRIM) en la parcela de 25.700 m² de extensión que le cedió el Ayuntamiento de Boadilla del Monte en Prado del Espino por Acuerdo Plenario de 20 de noviembre de 2020 y que acogerá a más de 500 Guardias Civiles, instalación que se complementará previsiblemente con la implantación de un Centro de Formación del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) próximamente.

Es preciso realizar una mención especial de la intervención que la Guardia Civil y las Unidades de Intervención Policial desarrollaron en octubre de 2017 en Cataluña por su gran relevancia en la

historia reciente de España. No podemos olvidar que ante la gran tensión política y social provocada por una oligarquía separatista en Cataluña, que derivó en una sucesión de actuaciones violentas sin precedente alguno en la España moderna, su intervención fue fundamental para la garantía de la Constitución Española y del Estado de Derecho, previniendo la celebración de un referéndum declarado ilegal por el Tribunal Constitucional y garantizando con ello el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, provocándose finalmente la aplicación del artículo 155 de la Constitución para tomar el control de ciertas competencias de la Generalitat de Cataluña. Con todo ello, su intervención y actuación resultó crucial, dado que permitió el inicio y desarrollo de los procesos judiciales contra los líderes separatistas catalanes, quienes fueron condenados por desobediencia y sedición, estando todavía pendiente el enjuiciamiento de aquellos que resultaron prófugos de la Justicia española.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Equipo de Gobierno está convencido de que la designación de una calle en honor a la Guardia Civil y a las Unidades de Intervención Policial fortalecerá el sentido de pertenencia y la identidad nacional y servirá como un recordatorio de su compromiso con España.”

Tercero.- Del régimen jurídico de la denominación de las vías públicas.

Hemos de partir de que la asignación de un nombre concreto a una vía pública como reconocimiento u homenaje debe considerarse como un acto de Gobierno, y que como acto administrativo, para ser legítimo, debe inscribirse en el ámbito de las potestades o competencia municipales, siendo la habilitación al respecto la contemplada en el artículo 189 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al señalar que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

No existe en la Ley un procedimiento específico para la finalidad pretendida, sino que solamente el artículo 191 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, determina que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refiere el artículo 189 del mismo, se determinarán en un Reglamento especial, por lo que en ausencia de éste, deberán cumplirse las exigencias mínimas contempladas en el articulado de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población.

La nomenclatura y rotulación de vías urbanas y la numeración de edificios puede estar regulada en las Ordenanzas Municipales, que deben recoger criterios de la normativa existente. Entre esta normativa, se encuentra la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, que en su apartado 14.4 señala:

“Cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio”.

Cuarto.- Órgano competente

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento acordar la denominación honorífica de las vías públicas de conformidad con el artículo 29.3.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por Acuerdo Plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2023, se dispuso la delegación en la Junta de Gobierno Local, de todas las atribuciones que, de acuerdo con la legislación vigente, le corresponden al Pleno Municipal y resulten delegables. No obstante lo anterior, se considera de interés la adopción del acuerdo por el Pleno Municipal, con la intención de aumentar al máximo nivel las relaciones con dos instituciones vertebradoras del Estado Español, por lo que procede la avocación de la competencia delegada en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para su resolución por el Pleno Municipal.

Quinto.- Publicidad

El presente acuerdo deberá sur publicitado para su general conocimiento y deberá ser comunicado al Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Hacienda, al Registro de la Propiedad y a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos y demás Administraciones Públicas interesadas y Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.

En consecuencia, de conformidad con todo lo expuesto, se informa favorablemente a que, por el Primer Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio, se formule propuesta al Pleno de la Corporación en los siguientes o similares términos:

Primero.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local por Acuerdo Plenario de 28 de junio de 2023, para acordar la concesión de distintivos honoríficos.

Segundo.- Reconocer la importancia de la labor desempeñada por la Guardia Civil y por las Unidades de Intervención Policial, mediante la asignación honorífica de la denominación de dos vías públicas en el municipio de Boadilla del Monte.

Tercero.- Asignar la denominación de la calle “B” del Ámbito AH-25 en su tramo RVL.4 y su continuación hasta la “Glorieta 2” de la Avenida de Cantabria, como Avenida de la Guardia Civil.

Cuarto.- Asignar la denominación de la glorieta en la que confluyen la Avenida del Río Guadarrama con la Avenida del Monte Romanillos, como Glorieta de las Unidades de Intervención Policial.

Quinto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Tablón Digital de Anuncios, a efectos de su general conocimiento.

Sexto.- Comunicar las denominaciones a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad.”

II.1.1.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, PARA GARANTIZAR EL ADECUADO TRATAMIENTO TERAPÉUTICO DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA Y POS TEMPRANA CAROLINA JUZDADO.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Francisco Manuel Boza González, concejal del Grupo Municipal VOX:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación temprana o la intervención temprana se refieren a programas y servicios diseñados para niños con necesidades educativas especiales desde el nacimiento hasta los seis años de edad. El objetivo principal de la educación temprana es proporcionar apoyo y recursos a estos niños y sus familias para ayudarlos a alcanzar su máximo potencial de desarrollo.

La identificación temprana de estas necesidades educativas es fundamental para comenzar la intervención temprana. Los profesionales de la salud y la educación realizan evaluaciones para determinar las necesidades del niño y proporcionar un diagnóstico preciso.

Es fundamental crear un plan individualizado para cada niño, que aborda sus necesidades específicas. Este plan puede incluir terapia física, ocupacional y del habla, así como servicios de intervención temprana proporcionados por especialistas en educación especial.

La participación de la familia es esencial en la educación temprana. Los padres y cuidadores juegan un papel activo en la planificación y la implementación del plan de intervención. También es importante proporcionar a las familias apoyo y capacitación para comprender y abordar las necesidades de sus hijos.

Los educadores y terapeutas que trabajan en la educación temprana suelen tener experiencia y capacitación en el apoyo a niños con estas necesidades. Esto incluye profesionales de la educación especial, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, logopedas y otros especialistas.

El progreso de los niños se monitorea de cerca a lo largo del tiempo, y los planes individuales se ajustan según sea necesario para satisfacer sus necesidades cambiantes.

La educación temprana en personas con discapacidad es fundamental para mejorar su calidad de vida y maximizar su potencial de desarrollo. Se centra en abordar las necesidades individuales de cada niño y brindarles el apoyo necesario para superar los desafíos asociados con sus discapacidades.

Después de la educación temprana, los estudiantes con discapacidades pueden continuar recibiendo servicios de educación especial que están diseñados para abordar sus necesidades individuales. Es lo que denominamos la atención o educación pos temprana. Estos servicios se proporcionan a lo largo de su escolaridad y pueden incluir adaptaciones curriculares, apoyo individualizado y servicios terapéuticos.

La educación posterior a la etapa temprana a menudo se enfoca en el desarrollo de habilidades funcionales que son relevantes para la vida diaria y la independencia, como habilidades de comunicación, habilidades sociales y habilidades para el trabajo.

Las terapias que reciben estas personas suelen ser individuales y sólo excepcionalmente se plantea terapia de grupo. La recomendación de terapias grupales para personas con discapacidades depende en gran medida de las necesidades individuales de cada persona y del tipo de discapacidad que tengan. Las terapias grupales pueden ser beneficiosas en muchos casos, pero es importante evaluar cuidadosamente si son apropiadas y proporcionar el apoyo adecuado.

Es importante evaluar el nivel de habilidad social de la persona con discapacidad. Algunas personas pueden sentirse incómodas o abrumadas en situaciones grupales, mientras que otras pueden estar más preparadas para la interacción social.

Los objetivos terapéuticos específicos también son importantes. Algunas terapias grupales pueden estar diseñadas para abordar necesidades específicas, como habilidades sociales, comunicación, manejo del estrés o desarrollo de la independencia. Sólo si los objetivos terapéuticos coinciden con las necesidades de la persona con discapacidad, entonces una terapia grupal puede ser apropiada.

Incluso en un entorno de terapia grupal, es esencial proporcionar apoyo individualizado. Las necesidades de cada persona son únicas, y el terapeuta debe ser capaz de adaptar la terapia para satisfacer esas necesidades.

El tamaño del grupo y la dinámica del mismo son factores a considerar. Un grupo más pequeño y bien estructurado puede ser más beneficioso para algunas personas con discapacidades que un grupo grande y caótico.

La persona con discapacidad debe tener la capacidad de dar su consentimiento y expresar sus preferencias en relación con la participación en terapias grupales. Es importante respetar sus deseos y comodidad en la medida de lo posible. Y por supuesto implicar a las familias en esta decisión.

En resumen, las terapias grupales pueden ser beneficiosas para algunas personas con discapacidades, pero no son apropiadas para todos. La decisión de utilizar terapias grupales debe basarse en una evaluación cuidadosa de las necesidades individuales, los objetivos terapéuticos y las preferencias personales. Además, es fundamental proporcionar apoyo individualizado y supervisión adecuada para garantizar una experiencia positiva y segura.

Por todo lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente;

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Que se dote al centro de atención temprana y pos temprana Carolina Juzgado de los medios humanos y económicos necesarios para atender las necesidades terapéuticas de sus usuarios hasta los 18 años de edad.

SEGUNDO: Que se dote al centro de los medios humanos y económicos necesarios para apoyar la transición a la vida adulta de los usuarios desde los 18 años hasta los 21 años.

TERCERO: Que única y exclusivamente criterios terapéuticos y profesionales sean los que determinen el tipo de terapia y modalidad de prestación de la misma a los usuarios del centro.

CUARTO: Que se dote al centro de los medios humanos y económicos necesarios para atender la posible lista de espera que exista para acceder a los servicios del mismo.”

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=2537>

Concluidas las intervenciones, la moción fue sometida a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (de los miembros de los grupos municipales VOX [3] y Socialista [3]); votos en contra: 18 (de los miembros del Grupo Municipal Popular); y abstenciones: 1 (de la concejala del Grupo Municipal Mixto-Más Madrid).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal VOX, para garantizar el adecuado tratamiento terapéutico de los usuarios del centro de atención temprana y pos temprana Carolina Juzgado.

II.1.1.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA CONCESIÓN DE AYUDA MENSUAL A FAMILIAS VULNERABLES.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Alfonso Castillo Gallardo, portavoz del Grupo Municipal Socialista:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños, las mujeres y los ancianos son considerados los más vulnerables. Además, este concepto se relaciona con la situación social, política, económica y cultural de las personas. Una persona vulnerable es aquella que tiene un ambiente personal o familiar debilitado. Es el nivel de riesgo de un ciudadano de perder sus bienes, propiedades o su sistema de sustento y el de su familia.

La vulnerabilidad social es la situación en la cual las personas, hogares y grupos no obtienen puestos de trabajo de calidad y/o estables; las redes sociales son débiles; el acceso a los servicios públicos es irregular.

Las familias vulnerables, los que se denominan “nuevos pobres”, generalmente familias que tenían ingresos, que pasaron a estar en paro y a depender de los subsidios de desempleo para después tener que acudir a los servicios sociales y a organizaciones de beneficencia como Cáritas Diocesanas o similares, o a comedores sociales.

Entre las principales causas de la vulnerabilidad social es la desigualdad de oportunidades. El desempleo, lleva a la pobreza y ésta a la falta de oportunidades a nivel de educación, vivienda, salud, alimentación y relaciones sociales, lo que desemboca en la marginalidad que a su vez trae conflictos sociales.

La gravedad de la existencia de personas, grupos y comunidades que sufren de alguna condición de vulnerabilidad, es que esta condición supone a medio y largo plazo conflictos, violencia y otros problemas sociales que acabarán por afectar la estabilidad del estado en el que se presentan.

Son muchas las medidas que se han de tomar y deben plantearse como una estrategia a nivel nacional clasificando los distintos colectivos vulnerables y aplicando las medidas precisas para cada uno de ellos. Creemos que el pleno empleo es el primer paso y el más importante para disminuir las desventajas con las que parten ciertas personas.

Es necesario trabajar para que las personas en situación de desempleo consigan insertarse en el mercado laboral accediendo a puestos de trabajo solventes y duraderos que les permitan tener una vida digna.

Según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), a 1 de enero de 2022 el número de habitantes en Boadilla del Monte era de 62.627 (31.997 mujeres y 30.630 hombres), siendo en la actualidad alrededor de 64.000.

La media de edad de los habitantes de nuestro municipio es de 37,62 años, 1,25 más que hace un lustro, que era de 36,37 años.

El número de habitantes en la franja de los 18 a los 65 años es de 39.767 (20.364 mujeres y 19.403 hombres), lo que supone un 63,5% de la población total. Entre la población mayor de 65 años contamos con 6.570 habitantes (3.651 mujeres y 2.919 hombres) un 10,5% de la población.

Según los datos hechos públicos por el Ministerio de Hacienda la renta bruta media por declarante en Boadilla del Monte en 2019 (últimos datos disponibles) es de 62.965 euros, siendo la renta media disponible de 47.000 euros.

Sin embargo, los datos más recientes publicados por el INE (2020) muestran que el índice de desigualdad (el índice GINI) en Boadilla del Monte esta cuantificado en un 34,5, habiendo tres secciones en nuestro municipio que superan dicho índice, llegando incluso a un 44,4; cuando la media española es de 32.

Lo anterior pone de manifiesto que en cuanto más crece la población, las diferencias de renta se hacen más evidentes y ponen en riesgo de la convivencia de los vecinos, independientemente de la posible exclusión social a la que puedan enfrentarse las unidades familiares que por las razones que sean se enfrentan a condiciones excepcionales de ingreso.

De acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de los Presupuestos Generales del Estado para 2023. EIPREM anual de 14 pagas se determinó en 8.400 €, con base en ello y de acuerdo con las leyes que regulan la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección, se considera vulnerable a la unidad familiar fiscal cuya renta conjunta anual sea igual o inferior: a 1,5 veces el IPREM (12.600€) en el caso que no haya ningún menor; a 2 veces el índice IPREM (16.800€), en el caso que haya un menor en la unidad familiar; y a 2,5 veces el índice IPREM (21.000€), en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

Asimismo, se recogen como situaciones agravantes por las cuales los multiplicadores de renta respecto al IPREM deben incrementarse en 0,5; cuando se presenten o concurren algunas de las siguientes circunstancias especiales:

- a) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- b) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- c) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- d) que se considere familia numerosa
- e) cuando se encuentran mayores a su cargo.

En todo caso, para que un consumidor sea considerado vulnerable deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos recogidos en la norma y previo informe de trabajador/a social del ayuntamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Prever en los presupuestos del ayuntamiento para 2024 los recursos necesarios para poder establecer una ayuda mensual de 350 € para familias del municipio cuyos ingresos sean inferiores a 3 veces el IPREM vigente (25.200 € al año en 2023) previo informe por parte de la trabajador/a social del ayuntamiento. Cuyo importe se vea incrementado en un 40% en los casos de familias monoparentales; con miembros con discapacidad; con mayores a su cargo y familias numerosas.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=3480>

Concluidas las intervenciones, la moción fue sometida a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista sobre la concesión de ayuda mensual a familias vulnerables.

II.1.1.6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA LA CONVIVENCIA EN CATALUÑA.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Alfonso Castillo Gallardo, portavoz del Grupo Municipal Socialista:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El preámbulo de la Constitución Española recoge que el pueblo español manifiesta, su voluntad de “garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo”.

Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.

Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.”

Por tanto, la convivencia es un valor supremo de nuestro ordenamiento constitucional que ha de inspirar la acción de todas las formaciones políticas, en particular de aquellas que se dicen de Estado.

Lamentablemente, hace mucho tiempo que el Partido Popular tiene conductas que no han ido precisamente en pro de la convivencia entre los españoles, utilizando el conflicto territorial, especialmente con Cataluña, como arma política para intentar obtener mejores resultados en otros lugares de España.

La victoria electoral del PP en 1996 fue jaleada al grito de “Pujol enano, habla castellano”, lo que años más tarde el propio Aznar definió como “un poco jocoso”. Semanas después, el entonces dirigente popular pasó a hablar catalán en la intimidad tras la firma de los acuerdos del Majestic que propiciaron el traspaso de copiosas competencias a la Generalitat de Catalunya.

Para la derecha política y mediática este era un pacto por la gobernabilidad elogiado por tierra, mar y aire. Algo inaudito si tenemos en cuenta que, tres años antes, cuando Felipe González llegaba a un acuerdo con Jordi Pujol para formar gobierno, esas mismas derechas le acusaban de humillarse y de comprometer los intereses de España para continuar en el poder; se decía también que el pueblo español pagaría un alto precio para que González siguiera en el poder.

Una de las competencias transferidas a la Generalitat como consecuencia del pacto de Majestic fue la de tráfico. Se hizo mediante una Ley Orgánica específica puesto que esta competencia no

estaba prevista en el Estatuto de Autonomía y supuso que la Guardia Civil dejara esa función en Cataluña, a favor de los Mossos d'Esquadra. Con lo que hemos tenido que escuchar cuando se ha transferido la misma competencia a la Comunidad Foral de Navarra, estando ésta prevista en Estatuto.

Con el pacto de Majestic, además, se eliminaron los gobernadores civiles, se cedió el 30% del IRPF, se traspasó el INEM y las políticas activas de empleo, se modificó la Ley de Puertos para que la Generalitat nombre a los presidentes de los puertos de interés general... Y Cataluña aprobó una Ley de Normalización Lingüística sin que el PP ni la derecha mediática rechistaran. Y a todo ello hay que añadir los indultos a 16 miembros de la banda terrorista Terra Lliure que concedió el Gobierno de Aznar en 1996.

Blanco y en botella: si lo acuerda el PP, incluso mucho más, es responsabilidad y pacto de Estado; si lo hace el PSOE, entonces se rompe España con tal de mantenerse en el poder.

Durante la tramitación del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, el PP volvió a demostrar su irresponsabilidad y su doble vara de medir. Mientras recurría ante el Tribunal Constitucional un sinfín de artículos del nuevo Estatuto catalán, Rajoy votaba a favor artículos idénticos en otros Estatutos (incluida la bilateralidad, por ejemplo).

A su vez, Rajoy recogía firmas contra el Estatuto catalán para pedir un referéndum sobre el mismo en toda España .

Nuevamente se venía a decir que España se rompía y que no habría igualdad entre los españoles. Diecisiete años después la misma música, la misma letra y España no se ha roto, incluso a pesar de los ataques contra la convivencia del PP.

Dos referendos ilegales y una declaración unilateral de independencia con el gobierno de Mariano Rajoy. Cuando España pudo romperse.

Aquella tensión a la que Rajoy sometió las relaciones de Catalunya y el conjunto de España están considerados como el inicio del “procés” que tanta confrontación y división produjo entre catalanes y que sometió a tanta tensión territorial a nuestro país.

Así, la Diada del 11 de septiembre de 2012, con Mariano Rajoy en el Gobierno, contó con la presencia de un millón y medio de catalanes que pedían la independencia, según la Guardia Urbana de Barcelona. Pocos días después, el Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy y el de la Generalitat de Catalunya, Artur Mas, se reunían en la Moncloa sin que hubiera avance alguno, cerrándose toda opción de diálogo.

La consecuencia fue el adelanto electoral en Cataluña al 25 de noviembre de 2012, con un claro enfoque plebiscitario. En el mismo debate de política general en el que Mas anunciaba la convocatoria electoral, los independentistas aprobaban una iniciativa en el Parlament que comprometía la celebración de un referéndum soberanista.

La negativa al diálogo del PP es el mejor caldo de cultivo para el independentismo y el resultado electoral refuerza las posiciones independentistas con un incremento de 10 puntos en la participación.

Así las cosas, el apoyo al independentismo crece en las calles, registrando las Diadas de 2013 y 2014, el mayor apoyo al independentismo en las calles del Barcelona. En esos casos, según la Guardia Urbana, los manifestantes ascendieron a 1,6 y 1,8 millones respectivamente.

La de 2014 se convierte en el prolegómeno al primer referéndum ilegal por la independencia, celebrado el 9 de noviembre de ese año a pesar de que Mariano Rajoy dijo que la consulta “ni se puede ni se va a celebrar”, pero se celebró, con centro de prensa y difusión de resultados incluido, a pesar de la suspensión del Tribunal Constitucional. Un ridículo supino.

El desafío independentista arrecia ante la inoperancia política del gobierno del PP y el 27 de septiembre de 2015 se celebran nuevas elecciones en Cataluña, con los dos partidos independentistas concurriendo en una sola lista con un claro compromiso para declarar la independencia...

Tras esas elecciones, Carles Puigdemont es elegido Presidente de la Generalitat, asume la unilateralidad como única alternativa, promoviendo leyes de desconexión de Cataluña con el Estado, un nuevo referéndum ilegal el 1 de octubre de 2017 y una declaración unilateral de independencia (DUI) el 27 del mismo mes.

Mientras el independentismo seguía movilizándose masivamente, con cifras por encima del millón de personas en aquellas Diadas previas a la DUI, el gobierno de Rajoy opta solo por la vía punitiva, renunciando al diálogo, con reformas legales que no consiguieron disuadir al bloque independentista de su actuación.

No solo eso, una absoluta inoperancia en la escena internacional y la nefasta gestión del 1 de octubre hacen que, en los días venideros resulte difícil explicar lo ocurrido ante otros países, agravando el riesgo de fractura territorial.

Este es el triste balance de la actuación rígida del PP, cautiva de su actitud frentista contra algunos territorios, motivada por el espurio ánimo de obtener mejores resultados electorales en otros lugares de España.

Desde luego, si ha habido un momento en el que España pudo romperse ha sido ese, no otro. En ese momento el PSOE apoyó al Gobierno ante semejante desafío, apoyando la aplicación del artículo 155 de la Constitución y la convocatoria de unas nuevas elecciones autonómicas para garantizar el respeto a la Constitución y el cumplimiento de la legalidad en Cataluña.

Cataluña está mejor hoy que en 2017 y España no se ha roto.

Tras la moción de censura del 1 de junio de 2018, la llegada de Pedro Sánchez a la Presidencia del Gobierno no sólo supone la salida de la Moncloa de un Partido Popular condenado por corrupción y el fin de sus políticas de recortes y precariedad que tanto daño infligieron a la ciudadanía española. El nuevo gobierno socialista inicia una senda de diálogo en relación con Cataluña que continúa tras las elecciones generales de 2019 con el gobierno de coalición progresista.

Una senda de diálogo que, al contrario que lo hecho por el PSOE desde la oposición con el 155, nunca contó con el respaldo del Partido Popular, nuevamente enfrascado en utilizar la confrontación territorial como arma para hacer oposición al Gobierno de coalición progresista.

Un diálogo que supuso decisiones difíciles, como los indultos parciales a los líderes independentistas condenados por el 1 de octubre y la declaración unilateral de independencia, pero que ha dado frutos evidentes. Hasta el punto de que la situación en Cataluña y de España es mucho mejor hoy que en 2017.

Hoy es mucho mejor la convivencia entre los catalanes y de estos con el conjunto de España, hoy es mucho menor la movilización del independentismo (la última Diada ha juntado a 115.00 personas, lejos de las cifras de la anterior década).

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al nuevo Gobierno de España a continuar haciendo del diálogo, dentro del marco constitucional, la herramienta para mejorar la convivencia entre catalanes y de estos con el resto de España.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=4586>

Concluidas las intervenciones, la moción fue sometida a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 3 (de los miembros del Grupo Municipal Socialista); votos en contra: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: 1 (de la concejala del Grupo Municipal Mixto-Más Madrid).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista, para la convivencia en Cataluña.

II.1.1.7.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN RELACIÓN CON EL DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone doña Alessandra del Mónaco Rubio, concejala del Grupo Municipal Socialista:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día Mundial de la Alimentación, que se celebra anualmente el 16 de octubre, es un día dedicado a concienciar sobre el problema alimentario mundial y a fortalecer la solidaridad en la lucha contra el hambre, la desnutrición y la pobreza. Esta fecha nos ofrece un punto de partida para abordar la necesidad de garantizar el acceso de nuestra infancia y adolescencia a la alimentación con el propósito de ofrecerles la región que merecen.

La organización UNICEF estima que uno de cada cuatro niños y niñas de la región de Madrid están en riesgo de pobreza o exclusión. Este es un dato que además evoluciona de forma creciente.

El pleno desarrollo de cada niño y niña es un objetivo irrenunciable para una sociedad que se quiera democrática. Y eso incluye garantizar que crezcan en unas condiciones dignas que incluyan el acceso a una alimentación saludable. Por eso, es necesario que se priorice la emergencia social que supone la pobreza infantil desde todas las administraciones, pero especialmente desde la autonómica que es la que cuenta con más competencias, impulsando políticas destinadas a apoyar a las familias con menores a su cargo.

Cáritas, en su “Informe sobre Exclusión y Desarrollo Social en la Comunidad de Madrid” de la Fundación FOESSA, alertó sobre el millón y medio de personas que en nuestra región se encuentran en situación de exclusión social. Y como son los hogares con niños/as los más golpeados por la situación tras la pandemia con especial intensidad en el caso de las familias monoparentales que se enfrentan a una tasa de pobreza del 46%.

Además, el aumento de los precios, consecuencia económica de la guerra de Putin en Ucrania, ha tenido un gran impacto en las familias, impidiendo el acceso a bienes y servicios esenciales para unas condiciones de vida dignas. En este sentido, uno de los aspectos más alarmantes de la reciente Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) del Instituto Nacional de Estadística es el incremento significativo de los niños, niñas y adolescentes que no tienen acceso a, al menos, dos raciones de carne, pollo o equivalente a la semana.

Por eso, el Gobierno de España ha impulsado que el 5% del Fondo Social Europeo+ se destine a la lucha contra la pobreza infantil, cerca de 1.000 millones para nuestro país y que están a disposición de las Comunidades Autónomas.

En este comienzo de curso caótico respecto a las becas de comedor escolar de la Comunidad de Madrid están siendo los ayuntamientos quienes, a través de sus servicios sociales, procuran ayuda a las familias, pero sus recursos son limitados y no pueden asumir lo que le corresponde a la administración regional. Por otro lado, el sistema de ayudas de comedor escolar madrileño es demasiado restrictivo, excluyendo a muchas familias vulnerables. Por ejemplo, una madre sola con un hijo que ingrese 800 euros al mes no tiene acceso ni a la reducción del precio del comedor escolar.

Las familias madrileñas son las que más gastan en la vuelta al cole y en actividades extraescolares (estudio de ESADE) de España. Por ello es fundamental la puesta en marcha del programa “Colegios abiertos”, un servicio flexible que, además de ofrecer desayuno y merienda, tiene entre sus objetivos favorecer la igualdad educativa, la salud a través de la práctica deportiva, la conciliación y el equilibrio territorial, así como combatir la soledad no deseada.

La pobreza infantil es una situación heredada de sus padres y que muy probablemente leguen a sus hijos e hijas. Para romper este círculo hay que impulsar medidas públicas centradas en los derechos de la infancia y basadas en la evidencia. Evidencia como la recogida por Save the Children en su informe “El coste de la crianza” que establece la crianza en Madrid como la más cara de España, junto a Cataluña. Y la alimentación como la partida que más peso tiene, un 17,4% en el coste total de la crianza. También alerta sobre como este coste aumenta a medida que el niño crece, pasando de 556 euros al mes mientras son bebés a 736 euros cuando tienen entre 13 y 17 años. Poniendo en marcha estas políticas aseguraremos las oportunidades necesarias que refuercen nuestra cohesión social como región moderna que quiere ser más justa. Además, toda inversión destinada a combatir la pobreza infantil tendrá un alto retorno económico y social para la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente expuesto y porque creemos que el bienestar de la infancia debe ser prioritario en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, solicitamos el apoyo de todos los Grupos Municipales a los acuerdos de la propuesta que el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno:

PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha las siguientes medidas:

- Campañas amplias de sensibilización con el objetivo de transformar la opinión pública y la agenda política para posicionar la pobreza infantil como un tema de relevancia social.
- Plan de garantía infantil que aborde integralmente esta emergencia social acompañado de los recursos necesarios y realizado en colaboración con entidades expertas, así como con la Federación Madrileña de Municipios.
- Presentación de proyectos de amplio calado para recibir la financiación del Fondo Social



Europeo+ destinada a combatir la pobreza infantil.

- Exención del pago del menú escolar para:
 - ✓ Los hijos/as de las familias con rentas brutas anuales inferiores a 35.000 euros.
 - ✓ El límite de 35.000 euros anuales se revisará al alza para las familias monoparentales y numerosas, así como aquellas en las que algunos de sus miembros tengan una discapacidad igual o superior al 33%, por su especial situación de vulnerabilidad.
 - ✓ Los hijos/as de los/as beneficiarios de la renta mínima de inserción y del ingreso mínimo vital.
- Creación del programa “colegios abiertos”, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de julio, de apoyo a las familias con el objetivo de que, en coordinación con ayuntamientos y asociaciones de madres y padres, se ofrezca de forma gratuita en los colegios públicos para los alumnos/as de infantil y primaria:
 - ✓ Acogida/desayuno antes del horario lectivo desde las 7:00h.
 - ✓ Actividades de deporte, robótica y creativas/culturales, tras el horario lectivo.
 - ✓ Merienda saludable.
- Aprobación de una ayuda para las familias directa y mensual de 100 euros por hijo/a cargo de entre 0 a 17 años desde el nacimiento, acogimiento permanente, preadoptivo y adopción que dispongan de unos ingresos brutos anuales inferiores a 35.000 euros.
- Mejora en la coordinación con los ayuntamientos y en sus convenios de atención social primaria que incluya un sustancial incremento económico urgente por parte del Gobierno Regional especialmente para el anexo “Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil”.
- Decreto de familias monoparentales de urgencia para apoyar a las más de 254.000 que hay en Madrid, que las equipare a las numerosas en todos los beneficios y prestaciones, también a las que tienen un solo hijo/a.
- Reformulación de la renta mínima de inserción, facilitando su acceso y haciéndola complementaria respecto al ingreso mínimo vital. Además, se incrementará su cuantía mínima titular/mes hasta los 716 euros y la cuantía máxima por unidad familiar/mes hasta los 1.432 euros.
- Inclusión de las siguientes modificaciones en las bonificaciones del agua por parte del Canal de Isabel II para que:
 - ✓ Aquellos usuarios/as que acrediten no poder hacer frente al pago de la factura de agua en su vivienda habitual obtengan la bonificación total.
 - ✓ Para las familias que ingresen menos de 35.000 euros brutos al año la bonificación en su vivienda habitual será del 50% del importe de la cuota de servicio fija. Además, se bonificará el importe total de la parte variable del consumo realizado hasta 25 m³/bimestre.
- Dar traslado de este acuerdo plenario a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, a la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, así como al conjunto de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea de Madrid.”

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=5628>

Concluidas las intervenciones, la moción fue sometida a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista en relación con el día mundial de la alimentación.

II.1.2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.

II.1.2.1.- ACUERDO DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DEL “SERVICIO DE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y MEJORA DE JARDINES, PARQUES PÚBLICOS, ZONAS VERDES, Y OTRAS ZONAS AJARDINADAS DE CARÁCTER PÚBLICO (FUENTES PÚBLICAS, ARENEROS, ETC), Y SUSTITUCIÓN DE ESPECIES VEGETALES CONTENIDAS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO REPARACIÓN POR VALORACIÓN DE OBRA, EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE” (EC/14/16).

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Alfonso Vázquez Machero, concejal de contratación.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=6786>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 18 (de los miembros de los grupos municipales Popular); votos en contra: ninguno; y abstenciones: 7 de los miembros de los grupos municipales VOX [3], Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de liquidación del contrato del Servicio de Conservación, Limpieza y mejora de jardines, parque públicos, zonas verdes y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc.), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte” (EC/14/16):

“Examinado el expediente tramitado sobre resolución de peticiones presentadas por la contratista y Liquidación del contrato del “Servicio de conservación, limpieza y mejora de jardines, parques públicos, zonas verdes, y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte”, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Se dan por reproducidos los antecedentes reflejados en el informe propuesta de fecha 17 de mayo de 2023, reflejándose los antecedentes de hecho que servirán de motivación a la propuesta de resolución incorporados al expediente tras la emisión del mismo:

1º.- En fecha 12 de enero de 2017, se suscribe contrato con la empresa UTE OHL SERVICIOS INGESAN S.A.U.- OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., abreviadamente “UTE ZONAS VERDES BOADILLA”, con C.I.F. U87711263, adjudicataria del contrato del “Servicio de conservación, limpieza y mejora de jardines, parques públicos, zonas verdes, y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte”, con un plazo de duración de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha de inicio de prestación del servicio, esto es, el día 13 de enero de 2017.

En fecha 18 de diciembre de 2020, se adoptó acuerdo de prórroga del contrato hasta la adjudicación y formalización de nuevo expediente de licitación EC/01/20, expediente en el que el contrato quedó formalizado con la nueva adjudicataria en fecha que 15 de septiembre de 2021, fecha en que debe entenderse finalizado el contrato del expediente EC/14/16 formalizado con la UTE ZONAS VERDES BOADILLA.

La finalización del contrato consta comunicada en fecha 31 de agosto de 2021, con Registro de Salida número 11778/2021, accediendo a la misma en fecha 6 de septiembre de 2021.

2º.- Consta en el expediente administrativo de referencia justificante de la garantía definitiva, por importe de Seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta euros con cuarenta céntimos (604.850,40 €), constituido por OHL SERVICIOS-INGESAN S.A y OBRASCON HUARTE LAIN S.A. conjunta y solidariamente.

3º.- Según consta en el expediente, y en el informe del responsable del contrato de fecha 9 de mayo de 2023, en fecha 29 de diciembre de 2021, se giró factura al Ayuntamiento, sobre abono de las instalaciones a que estaban obligados en los términos contenidos en el artículo 2.4 de los pliegos de condiciones técnicas, que han pasado a propiedad municipal.

4º.- Consta en el expediente reclamación de cantidad presentada por la contratista con motivo de la prórroga del contrato, por importe de 64.600,12 €, informada desfavorablemente por el responsable del contrato en fecha 17 de agosto de 2022, dado que la prórroga del contrato acordada por el Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2020, se adoptó en las mismas condiciones que se venía prestando hasta la adjudicación y formalización del nuevo expediente de licitación. Dicha reclamación se entiende desestimada por silencio, debiendo procederse a la resolución expresa de la misma en los términos de propuesta de liquidación del contrato suscrita por el responsable del contrato.

[Reclamación cantidades UTE Zonas verdes.pdf \(CSV:28660IDOC28D7F793D7E56FF4D8C\)](#)

5º.- Consta en el expediente solicitud de revisión de precios con número de registro de entrada 16873/2020, y fecha 25 de septiembre de 2022, informada favorablemente por el responsable del contrato en fecha 24 de agosto de 2022, informe que se complementa por el responsable del contrato mediante informe emitido en fecha 9 de mayo de 2023, analizando en conjunto las reclamaciones de cantidad presentadas por la contratista pendientes de resolución, en el que se propone un saldo a favor de la contratista en concepto de revisión de precios en cuantía total de 43.519,59 € Iva incluido, para el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 y el 12 de enero de 2021.

[Revisión precios OHL 2020.favorable.pdf \(CSV:28660IDOC2209A655E1EB6FC4B8A\)](#)

INFORME REVISION DE PRECIOS Y DEV DE AVALES INGESAN.pdf
(CSV:28660IDOC219D3A6FD4D7EE146B3)

6º.- Consta en el expediente, acta de recepción de conformidad suscrita en fecha 13 de abril de 2023 por el contratista, y en fecha 14 de abril de 2023 por el responsable del contrato, por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, y por la Intervención Municipal.

CA85A4615CF32C4D8ACD1087C0DA2246.pdf (CSV:28660IDOC244E239A57C55C548B5)

7º.- Con motivo de la liquidación del contrato, en fecha 9 de mayo de 2023, se emite informe por el responsable del contrato en el que se analizan las peticiones pendientes de resolución relacionadas anteriormente, así como la revisión de precios de oficio sobre el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2021 y el 15 de septiembre de 2021, fecha de finalización del contrato, con propuesta de saldo a su favor en cuantía total de 19.928,15 € Iva incluido, que sirve de base a la propuesta de liquidación del contrato, reconociéndose un saldo total a favor de la contratista de 63.447,74 €, Iva incluido, en concepto de revisión de precios.

INFORME REVISION DE PRECIOS Y DEV DE AVALES INGESAN.pdf
(CSV:28660IDOC219D3A6FD4D7EE146B3)

En el citado informe del responsable del contrato se concluye que no existen cantidades pendientes de pago a excepción de las derivadas de las revisiones de precios, que no constan en el expediente penalidades que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa, y se informa favorablemente la devolución de la garantía definitiva aportada en el expediente de contratación.

8º.- Consta en el expediente, documento de Retención de crédito emitido por el Viceinterventor General en fecha 9 de mayo de 2023, en cuantía de 63.577,74 € Iva incluido, para revisión de precios desde el 13 de enero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021 en el EC/14/16, con cargo a la partida presupuestaria 04 171 22725.

9º.- En fecha 26 de mayo de 2023 se solicita por el Servicio de Intervención informe acerca del estado de los expedientes sancionadores, devolviéndose el expediente sin fiscalizar.

10º.- En fecha 8 de Septiembre de 2023 se emite informe por el Área de Medio Ambiente sobre cuatro expedientes de imposición de penalidades incoados durante el seguimiento del contrato, en el que se indica que en dos de ellos no consta acuerdo de imposición de penalidad por el órgano de contratación, y en los otros dos constan Decretos 4260/2018 de fecha 26 de octubre y 4261/2018 de fecha 26 de octubre, sobre imposición de penalidad, señalándose que en fecha 27 de noviembre de 2018 se presenta recurso de reposición por la contratista, con Registro de entrada número 29615/2018, relativo al expediente número tres.

11º.- En fecha 12 de septiembre de 2023 se devuelve el expediente por el Servicio de Intervención solicitándose informe jurídico aclaratorio sobre las penalidades impuestas.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- En cuanto a la revisión de precios del contrato:

En la cláusula tercera del contrato formalizado en fecha 12 de enero de 2.017, se establece lo siguiente:

“Revisión de precios: Habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Pliego de condiciones técnicas.”

En igual sentido se prevé la revisión de precios en la cláusula 22 de los pliegos de condiciones económico-administrativas, aprobados por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 18 de marzo de 2016, con motivo de la aprobación del expediente de contratación EC/14/16.

Por su parte la cláusula 3.3 de los pliegos de condiciones técnicas señala lo siguiente:

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos establecidos en el Capítulo II del Título III del TRLCSP.

El importe total de las ofertas económicas serán los ofertados para el año 2017 y se mantendrán invariables durante los dos primeros años contados desde la fecha de formalización del contrato. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, y en base a lo dispuesto en el artículo 89.5 del TRLCSP, transcurridos dos años desde la formalización del contrato, y con periodicidad anual, los precios que se aplicarán serán actualizados mediante el siguiente sistema de revisión:

Los salarios de personal y cualquier elemento integrante del coste de mano de obra se actualizarán en la misma proporción que la variación experimentada por el coste salarial del sector durante el año precedente, reflejado en el Convenio Estatal de Jardinería vigente en el momento de la revisión.

El coste de los carburantes y lubricantes se modificará en función de los precios medios anuales que se publiquen por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Economía.

El resto de los conceptos constitutivos del precio se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios del Sector de Servicios para actividades de limpieza publicado por el INE durante el año precedente.

Para ello, y dentro del primer mes inmediatamente posterior al vencimiento de cada año natural, el adjudicatario planteará justificadamente las revisiones de precios que sean conducentes a un nuevo canon, adjuntando la documentación necesaria y precios unitarios comparados entre el año en curso y el anterior.

En cuanto al canon por valoración de obra este se revisará en los mismos plazos que el canon general, manteniendo siempre la misma proporcionalidad con el canon general del contrato. Es decir, el 10%.”

De acuerdo con los informes incorporados al expediente emitidos por el responsable del contrato, se propone reconocer en concepto de revisión de precios a favor de la contratista una cantidad de 43.519,59 € Iva incluido, por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 al 12 de enero de 2021, y una cantidad 19.928,15 € Iva incluido, por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2021 al 15 de septiembre de 2021, lo que hace un total de 63.447,74 € Iva incluido, constando en el expediente documento de Retención de crédito de fecha 9 de mayo de 2023 por dicha cuantía, con cargo a la partida presupuestaria número 04 171 22725.

Segunda.- En cuanto a la liquidación del contrato, y el régimen de penalidades aplicables al contrato:

Respecto del cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación del objeto de contratación, en el presente expediente ha de estarse al contenido del artículo 222 TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De acuerdo con la instrucción sobre liquidación de contratos de fecha 1 de diciembre de 2021, una vez finalizado el contrato, debe formalizarse un acta de recepción de conformidad, que se suscribirá por el responsable del contrato, el contratista, y la Intervención General, constando incorporada al expediente acta de recepción de conformidad suscrita por el responsable del contrato, así como informe propuesta sobre liquidación del mismo suscrito en fecha 9 de mayo de 2023.

En la citada instrucción se indica que el responsable del contrato ha de incorporar informe técnico en el que se contemple la existencia o no de imposición de penalidades al contratista, y si se tiene constancia de si estas penalidades han sido deducidas de la facturación, así como informe propuesta de liquidación del contrato indicando el saldo resultante a favor del contratista en su caso, así como informe sobre si procede o no la devolución de la garantía depositada.

En el informe emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de mayo de 2023 contiene informe propuesta sobre liquidación del contrato indicando el saldo resultante a favor del contratista, analizando la revisión de precios a la que tiene derecho por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, fecha en que finalizó el contrato en el EC/14/16, informando asimismo favorablemente la devolución de la garantía depositada.

En cuanto a la existencia o no de imposición de penalidades al contratista, y si se tiene constancia de si estas penalidades han sido deducidas de la facturación en los términos previstos en la Instrucción de liquidación de contratos, se ha incorporado al expediente informe del Área de Medio Ambiente en el que se detalla los expedientes de imposición de penalidades incoados durante el desarrollo del contrato.

Del mismo se deduce lo siguiente:

Que en dos de ellos no se resolvieron las alegaciones presentadas por la contratista durante el trámite de audiencia, por lo que no consta acuerdo de imposición de penalidad del órgano de contratación.

Constan otros dos expedientes en los que se adoptaron resoluciones en fecha 26 de octubre de 2018, Decretos 4260/2018, y 4261/2018 respectivamente, sobre imposición de penalidad en cuantía de 1500 € cada una de ellas. Dichos decretos son trasladados por el Servicio de Contratación en fecha 30 de octubre de 2018 al responsable del contrato y a Intervención a los efectos oportunos.

En fecha 27 de noviembre de 2018 con registro de entrada número 29615/2018 se presenta recurso de reposición por la contratista al Decreto 4260/2018, relativo al expediente número tres, no constando resolución expresa sobre éste, debiendo tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver.

De acuerdo con la petición efectuada en fecha 12 de septiembre de 2023 por el Servicio de Intervención, es necesario analizar con carácter previo la naturaleza de las penalidades impuestas en materia de contratación, planteándose si éstas tienen carácter sancionador, o debe entenderse que no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de un contrato durante la vida de éste.

En este sentido por tanto se debe valorar si los acuerdos de imposición de penalidades en materia de contratación, son inmediatamente ejecutivos desde la adopción del acuerdo conforme con lo establecido en el artículo 212.8 del TRLCSP, de aplicación al presente procedimiento, en igual sentido que el artículo 194.2 de la LCSP, con la posibilidad de hacerse efectivas mediante la deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deben abonarse al contratista, durante el desarrollo del contrato, con independencia que se interponga contra este recurso de reposición, y en este caso si debe entenderse que la regulación contenida en la legislación de contratos, prima sobre lo dispuesto en la LPAC, en cuanto a que la resolución en un procedimiento sancionador será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa.

Asimismo, para el caso de que no se hubieran deducido de la facturación las penalidades impuestas durante la ejecución del contrato, considerando el plazo transcurrido desde la imposición de éstas, procede analizar si la posibilidad de deducir dichas cantidades ha prescrito.

Respecto a la naturaleza de las penalidades en el ámbito de la contratación pública, se puede entender que tienen una finalidad coercitiva ya que se imponen durante la fase de ejecución del contrato, siendo su finalidad la de estimular el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de julio de 1989, 10 de febrero de 1990 y 26 de diciembre de 1991). En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº de Recurso 2404/2003, que determina en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son por tanto estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegura el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil”.

En este sentido la Sentencia nº 82/2017 de nueve de marzo de 2017 del Juzgado de lo Contencioso administrativo número 3 de Vitoria Gasteiz, en la que se establece lo siguiente:

“Resulta relevante traer a colación la naturaleza de las penalidades en el marco de los contratos administrativos. Las penalidades contractuales tienen un carácter coercitivo y tienen por finalidad compeler al contratista para que ejecute el contrato cuyo plazo de ejecución total o parcial ha sido rebasado. Carecen de naturaleza sancionadora, esto es, no se utilizan para castigar conductas, sino como mecanismo jurídico de corrección de eventuales incumplimientos contractuales, de ahí que deban ser impuestas durante la ejecución del contrato, y no cuando el objeto del contrato ha finalizado”.

Por tanto, el papel que juegan las penalidades es como medida preventiva, y como medida coercitiva/correctora, por lo que se establece un orden de prelación a la hora de ejecutar la imposición de las penalidades, con detracción de las cantidades a liquidar.

En informe 8/2018 de 11 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón se analiza la naturaleza jurídica de las penalidades, señalándose en éste que las penalidades no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del código civil. En el mismo se alude al informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de febrero de 2002 en el que se señala lo siguiente:

“... el momento más idóneo para la imposición de la penalidad debe ser durante el plazo de ejecución del contrato, ya que en esta fase la imposición de la penalidad desplegaría efectos coercitivos, conminando al contratista al cumplimiento tempestivo del contrato. Por el contrario, de ser exigida una vez consumado el incumplimiento, la penalidad quedaría desprovista de ese potencial coercitivo, mas no por ello su imposición dejaría de servir a su preeminente finalidad punitiva y, en su caso, resarcitoria”.

La Sentencia del TS de 21 de mayo de 2019 (rec. 1372/2017), aporta información clave al respecto, estableciendo lo siguiente en su fundamento de derecho quinto que:

«Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).

Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.

Aun, así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar».

Es decir, que las penalidades que se imponen por el órgano de contratación serán inmediatamente ejecutivas. En este sentido se regulaba la imposición de penalidades en el artículo 212.8 del TRLCSP, al igual que se regula actualmente en el artículo 194.2 de la LCSP Ley 9/2017. Tal y como se dispone en ambos, las penalidades previstas en los artículos citados artículos «se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Lo que lleva a concluir que el acuerdo adoptado por el órgano de contratación que impone la penalidad es inmediatamente ejecutivo desde su adopción, con independencia de que se interponga un recurso de reposición contra dicho acuerdo dado que no estamos ante un procedimiento de naturaleza sancionadora, y no resulta aplicable el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), sobre especialidades de la resolución en los procedimientos sancionadores.

Por tanto las penalidades recogidas en la normativa de contratación no tienen carácter sancionador, sino coercitivo, con el objetivo de apremiar al contratista para cumplir el contrato o resolver los defectos generados por culpa de este, por lo que acuerdo adoptado por el órgano de contratación de imposición de penalidades es inmediatamente ejecutivo desde su adopción (artículos 212.8 del TRLCSP y 194.2 de la LCSP).

Con carácter general, el artículo 98 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la ejecutoriedad de los actos administrativos, señalando que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos. A dicho principio general de ejecutoriedad de los actos administrativos, el referido precepto recoge determinadas salvedades al mismo, como que se trate de una resolución de un procedimiento de naturaleza sancionadora contra la que no quepa algún recurso en vía administrativa, incluido el potestativo de reposición. Sin embargo, dicha salvedad se entiende que no será aplicada a la imposición de penalidades contractuales, dado que como se ha indicado anteriormente, la naturaleza de las mismas no es sancionadora.

Ello nos lleva a analizar lo siguiente, y es el plazo de prescripción al que queda sujeto la imposición de penalidades, que debe entenderse que será el plazo genérico de cuatro años previsto en el Ley General Presupuestaria.

En este sentido, se manifiesta la jurisprudencia, así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 26 de febrero de 2014, recurso de apelación 679/2013, señala que:

“Sentado lo anterior, no resulta aplicable el plazo de prescripción de dos años para las infracciones establecido en el artículo 132 LRJAPPAC, sino que entendemos que -a falta de otra previsión específica- el plazo de prescripción ha de ser el de cuatro años establecido en el artículo 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no siendo tampoco el de quince años establecido en el artículo 1964 del Código Civil que asume la Sentencia de instancia, extremo en que discrepamos de ella; ..”.

De todo lo cual se puede concluir lo siguiente: Que la naturaleza jurídica de las penalidades impuestas en el marco de un contrato administrativo, no tiene carácter sancionador, sino que se exigen en el marco de las previsiones contractuales, por lo que tienen naturaleza contractual. En este sentido, las penalidades impuestas por el órgano de contratación son inmediatamente ejecutivas, y al no tener naturaleza sancionadora, le es de aplicación el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, debiendo hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deben abonarse al contratista.

Sin embargo, para el caso de que dichas cantidades no se hubieran descontado durante el desarrollo del contrato, dado el tiempo transcurrido desde la imposición de las penalidades, se entiende que el plazo de prescripción será el plazo genérico de cuatro años previsto en la Ley General Presupuestaria. Por ello, teniendo en cuenta que la imposición de penalidades va ligada a la vida del contrato, y que han transcurrido más de cuatro años desde la imposición de éstas en fecha 26 de octubre de 2018, (Decretos 4260/2018 y 4261/2018), puede entenderse que las mismas han prescrito, extinguiéndose así el derecho de la Administración para hacerlas efectivas mediante deducción de las cantidades que debieran abonarse al contratista.

En base a lo cual de acuerdo con todo lo expuesto, se entiende que habrá de estarse al informe propuesta de liquidación emitido por el responsable del contrato en fecha 9 de mayo de 2023 en el que se propone reconocer una cuantía total de 63.447,74 € Iva incluido a favor de la contratista, y se informa favorablemente la devolución de la garantía depositada en cuantía de 604.850,40 €.

Tercera.- En cuanto al órgano competente para la adopción de acuerdos relativos a este expediente, de conformidad con el informe emitido para la aprobación del mismo en fecha 7 de marzo de 2.016, vista la duración del contrato y la cuantía máxima del objeto del contrato, corresponde al mismo órgano que aprobó el expediente de contratación, en este caso el Pleno de la Corporación previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

De conformidad, con todo lo expuesto, salvo mejor criterio, se propone QUE SE ACUERDE:

Primero.- Desestimar la reclamación de cantidad presentada con Registro de entrada número 36240/2021 mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2021, en cuantía de 64.600,12 €, conforme a la motivación contenida en el informe del responsable del contrato de fecha 17 de agosto de 2022, al haberse adoptado acuerdo de prórroga del contrato por el Pleno en sesión de fecha 18 de diciembre de 2020, en las mismas condiciones que se venía prestando hasta la adjudicación y formalización del nuevo expediente de licitación.

Segundo.- Estimar la solicitud de revisión de precios presentada por la contratista, correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 al 12 de enero de 2021, aplicable al contrato de “Servicio de Conservación, limpieza y mejora de jardines, parques públicos, zonas verdes, y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc.), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte”, suscrito con UTE ZONAS VERDES BOADILLA, con NIF U-87711263, (EC/14/2016), por un importe total de 43.519,59 € Iva incluido.

Reconocer de oficio la revisión de precios correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de enero de 2021 al 15 de septiembre de 2021 en el citado contrato, por un importe total de 19.928,15 € Iva incluido.

Todo ello en los términos del informe propuesta de liquidación suscrito en fecha 9 de mayo de 2023 por el responsable del contrato.

Tercero.- Liquidar el contrato del “Servicio de conservación, limpieza y mejora de jardines, parques públicos, zonas verdes, y otras zonas ajardinadas de carácter público (fuentes públicas, areneros, etc), y sustitución de especies vegetales contenidas en los mismos, así como reparación por valoración de obra, en el municipio de Boadilla del Monte”, EC/14/16, suscrito con la UTE OHL SERVICIOS INGESAN S.A.U.- OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., abreviadamente “UTE ZONAS VERDES BOADILLA”, con C.I.F. U87711263, con un saldo total resultante a favor de la UTE de 63.447,74 € Iva incluido, con cargo a la partida presupuestaria número 04 171 22725, como consecuencia de la estimación de la revisión de precios del contrato por el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, conforme a la motivación contenida en los informes del responsable del contrato que obran en el expediente.

Cuarto.- Acordar la devolución de la garantía definitiva presentada en el expediente de contratación EC/14/16, por importe de Seiscientos cuatro mil ochocientos cincuenta euros con cuarenta céntimos (604.850,40 €) para responder del cumplimiento del contrato, de acuerdo con el informe propuesta emitido por el responsable del contrato.

Quinto.- Notifíquese al interesado”

II.1.2.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA REPLANTEAR Y ACOMETER LAS REFORMAS NECESARIAS EN LOS PATIOS ESCOLARES PARA LA DIVERSIÓN Y EL APRENDIZAJE.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone doña María de los Angeles Graña Costas, portavoz del Grupo Mixto-Más Madrid:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar de nuestra infancia se basa en ofrecer las mejores condiciones posibles para el desarrollo físico, intelectual e interpersonal de niños y niñas. Numerosos estudios apoyan y enfatizan la necesidad de replantear los patios escolares, buscando generar espacios que incentiven la curiosidad y el aprendizaje por medio de la diversificación de ambientes, la

aproximación de la naturaleza al aula, la adaptación climática y la implicación de las comunidades vecinas.

Los patios escolares de Boadilla del Monte actualmente siguen un patrón arquitectónico específico basado principalmente en la función de acoger el descanso de nuestros niños y niñas entre clases. Así quedan reducidos a unos pocos elementos de descanso (bancos, fuente y zonas donde sentarse) y una zona de juegos que en la mayoría de los casos solamente incluye fútbol y baloncesto.

El resultado es una sucesión de superficies homogéneas, duras y hormigonadas sin apenas presencia de vegetación. Un espacio sin identidad propia. La superficialidad de este planteamiento, con soluciones arquitectónicas y paisajísticas directas y triviales, no tiene en cuenta cuestiones importantes como pueden ser el confort térmico y la creación de entornos que fomenten el aprendizaje, favorezcan la socialización, generen interés o simplemente ganas de estar.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde el Grupo Mixto Más Madrid Boadilla proponemos la adopción de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Replantear y acometer las reformas necesarias en los patios escolares en base a los siguientes principios:

1. **Renaturalización:** aumentar la biodiversidad en centros escolares aporta espacios de aprendizaje sobre el medio ambiente en las escuelas, además de servicios ecosistémicos al entorno. Estas medidas constituyen estrategias pasivas y bioclimáticas que sirven para lograr el confort térmico y mitigar los efectos de la emergencia climática.

Dentro de estas medidas se incluyen: plantación de especies autóctonas en diferentes estratos y densidades generando microecosistemas, creación de huertos y plantación de árboles frutales y creación de espacios para nidificar integrados en la arquitectura existente.

2. **Adaptación:** es urgente implementar soluciones arquitectónicas y paisajísticas específicas que reduzcan los efectos ya presentes del cambio climático. Intervenciones que reduzcan las temperaturas diurnas estivales y protejan de las inclemencias meteorológicas adversas cada vez más frecuentes.

Dentro de estas medidas se encuentran: la instalación de toldos, cubiertas y pantallas para la protección solar, la lluvia y el viento; la construcción de elementos de agua que reduzcan la temperatura por medio de la evaporación; la adaptación de los sistemas de captación y retención de aguas pluviales para afrontar precipitaciones extremas; la sustitución de materiales de alta inercia térmica por otros con un albedo inferior, de menor retención calorífica y más permeables.

3. **Diversificación:** creación de diferentes zonas dentro de los patios escolares que permitan una mejor adaptación a las condiciones climáticas extremas y también contribuya a fomentar la socialización en nuestros centros escolares. Además de dotar de mayor interés al patio, plantear distintos usos lleva a un mejor aprovechamiento de los mismos al permitir que se puedan dar diferentes actividades a lo largo del día y durante todo el año.
4. **Participación ciudadana:** el saber colectivo, basado en la experiencia del día a día, contribuye a conocer cuáles son las necesidades y carencias de los patios escolares; siendo un aspecto fundamental en el diseño y el desarrollo de los proyectos de adaptación

climática. Este planteamiento basado en la participación activa de la ciudadanía y la comunidad educativa fomenta un sentimiento de pertenencia e implicación con los equipamientos públicos asegurando un mayor éxito a la hora de implementar este tipo de acciones.“

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=7497>

Concluidas las intervenciones, la moción fue sometida a votación, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la Moción del Grupo Municipal Mixto, para replantear y acometer las reformas necesarias en los patios escolares para la diversión y el aprendizaje.

II.1.3- COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS Y DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

II.1.3.1.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 09/2023, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Alfonso Vázquez Machero, Delegado en materia de Hacienda.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=8705>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 19 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18,] y Mixto Más-Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: 6 (de los miembros de los grupos municipales VOX [3] y Socialista [3]).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 09/2023, mediante suplemento de crédito, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 09/2023 mediante suplemento de crédito, por un importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €), financiado en su integridad con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y con el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias de gasto:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS (SUPLEMENTO)

Partida	Denominación	Importe
01,926,21600	Mantenimiento de equipos informáticos	50.000,00
01,931,22703	Servicios bancarios y similares	75.000,00
01,934,35200	Intereses de demora	75.000,00

02,9202,22201	Comunicaciones postales, Régimen Interior	70.000,00
05,1501,21200	Mantenimiento y Conservación Edificios Municipales	200.000,00
05,1501,63200	Inversión de reposición Edificios Municipales	100.000,00
05,165,22100	Suministro de energía eléctrica, Alumbrado Público	300.000,00
08,231,22715	Actividades Centro de Servicios Sociales	100.000,00
09,151,22706	Estudios y Trabajos técnicos, Urbanismo	30.000,00
TOTAL		1.000.000,00

La modificación del Presupuesto de Gastos vendrá acompañada de la correlativa modificación del Presupuesto de Ingresos en los siguientes conceptos:

Partida	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.000.000,00
TOTAL		1.000.000,00

SEGUNDO: Que el expediente así aprobado se exponga al público por plazo de quince días, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de reclamaciones.

TERCERO: Este acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

II.1.3.2.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT).

Se da cuenta de que la Comisión Especial de Cuentas y de Economía y Hacienda ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Jesús Egea Pascual, primer Teniente de Alcalde y delegado en materia de Personal.

Intervenciones: <https://actavideopleno.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=9214>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y Socialista [3]); votos en contra: ninguna; y abstenciones: 4 (de los miembros de los grupos municipales VOX [3] y Mixto-Más Madrid [1]).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT):

"Examinado el expediente relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, y a la vista de las propuestas organizativas de las respectivas

Concejalías-Delegadas y de los respectivos Acuerdos de la Mesa General de Negociación obrantes en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Memoria-propuestas de las siguientes Concejalías-Delegadas, relativas a las siguientes modificaciones:

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Infraestructuras y Obras, de fecha 10 de octubre de 2023, para la reordenación de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo, consistente en la modificación de la adscripción de un puesto de Ingeniero Técnico Industrial a la Oficina de Supervisión de Proyectos, a la creación de la Dirección de Obra Civil e Infraestructuras y su respectivo puesto de Director - adscribiéndole su respectiva Coordinación -, y a la creación de la Dirección Jurídica de Urbanismo y su respectivo puesto de Director.
- Propuesta de la Concejalía Delegada de Policía Local, Tráfico y Emergencias, de fecha 9 de octubre de 2023, relativa a la creación, dentro de la Unidad Orgánica “Seguridad, Policía Local y Tráfico y Protección Civil-Emergencias”, de dos puestos de Técnico Conductor del Servicio de Emergencias.
- Propuesta de la Concejalía Delegada de Coordinación, Personal y Patrimonio, de fecha 9 de octubre de 2023, para el establecimiento del sistema de libre designación, como fórmula de provisión de los puestos con funciones de jefatura y dirección y niveles de complemento de destino 28 o superior.

Segundo.- Acuerdo de la Mesa General de Negociación, adoptado tras las sesiones celebradas los días 31 de mayo de 2023, 16 de junio de 2023, 3, 6 y 7 de julio de 2023, 5 y 9 de octubre de 2023, dentro del marco del “VII Acuerdo para la mejora del empleo público en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, por el que se propone al órgano competente la corrección de la valoración de puestos de trabajo y la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo”, en el siguiente sentido:

- Adaptación de la valoración de dos puestos (el número 454 y el número 455) de Animadores Socioculturales, adscritos a la Unidad Orgánica “Educación, Familia y Mujer”, en turno de tarde-Centro de Información Juvenil, que ya no desarrollan.
- Cambio de la denominación a Conserje de cuatro puestos de Agentes Cívicos de Control (con número 176, 177, 178 y 179) y uno de Operario (el número 36), quedando adscritos a la Unidad Orgánica “Compras y Régimen Interior”.
- Modificación del puesto número 406 de “Profesor de la Escuela de Adultos”, pasando a denominarse “Profesor de la Escuela de Adultos-Coordinador”.
- Modificación organizativa en la Unidad Orgánica “Inspección y Brigada de Obras”, de un puesto (el número 37) de Operario de Cometidos Múltiples de la Brigada de Obras, quedando adscrito a la Brigada Forestal.
- Adaptación, en la valoración de puestos de trabajo, del Complemento de Destino (pasando a ostentar el nivel 20), de los siete puestos de Gestor Administrativo resultantes del proceso de promoción interna, desempeñado por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo C1.
- Modificación del puesto número 403 de Técnico de Educación, Mujer y Familia de la Unidad Orgánica “Educación”, quedando configurado con las categorías L1/L2 de clasificación profesional.
- Rectificación del error material detectado en la valoración de puestos de trabajo del Factor 9, con una asignación de 7 puntos, en los 35 puestos de policía-mañana (CEPM) y en los 26 puestos de policía-noche (CEPN).

Tercero.- Providencia de incoación, suscrita por el Primer Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio, en fecha 9 de octubre de 2023.

A los anteriores antecedentes, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De la relación de puestos de trabajo. Régimen jurídico.

El artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, al disponer que *“Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el art. 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”*.

Así, el citado artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), señala que *“Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores”*.

En un sentido más amplio, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), en su artículo 74, establece que *“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”*.

La dificultad estriba en la determinación de la naturaleza jurídica de este instrumento, teniendo su origen en la propia definición legal de la relación de puestos de trabajo, como un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan las necesidades de personal, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos, en una necesidad constante de adaptarla, como documento vivo, a las mudables condiciones de la organización administrativa.

La cuestión surge, por tanto, por su consideración de naturaleza normativa o reglamentaria - debido a su carácter general y su destinatario indeterminado (criterio cuantitativo), así como su posible vocación de permanencia (criterio cualitativo)-, o, por el contrario, como un acto administrativo, con destinatario plural e indeterminado.

Gran parte de las dudas respecto de la naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo quedaron disipadas por la Sentencia del Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 2014 (recurso número 2986/2012), al propugnar que:

“La jurisprudencia se había decantado últimamente en punto a la caracterización de las Relaciones de Puestos de Trabajo en la asignación de una doble naturaleza según se refiriese la cuestión al plano sustantivo o material, o al plano procesal.

Enfrentada de nuevo la Sala a esa caracterización, considera que la doctrina de la doble naturaleza de un ente jurídico, como es la RPT, según el plano en el cual se considere, no resulta teóricamente la más adecuada, pues la idea de una naturaleza dual ofrece indudables dificultades en pura lógica jurídica. Lo correcto es entender que cada ente de derecho debe ser caracterizado

de modo unitario, en sí mismo, y sobre la base de dicha caracterización unívoca, a la hora de resolver los problemas que pueden suscitarse en la vida jurídica de la RPT, buscar la solución adecuada. (...)

Concluye el Tribunal Supremo exponiendo que:

“Sobre esa base conceptual, y en línea con la doctrina de las sentencias que se acaban de citar, entendemos que la RPT no es un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se autoorganiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella. (...) En tal sentido la función jurídica de la RPT no es la de ser norma de ordenación general y abstracta de situaciones futuras, sino la de ser un acto-condición, mediante el que, al establecer de modo presente y definitivo el perfil de cada puesto, este opera como condición y como supuesto de hecho de la aplicación al funcionario que en cada momento lo sirve de la norma rectora de los diversos aspectos del estatuto funcional. (...) Hemos así de concluir, rectificando expresamente nuestra jurisprudencia precedente, que la RPT debe considerarse a todos los efectos como acto administrativo, y que no procede para lo sucesivo distinguir entre plano sustantivo y procesal.”

A pesar de lo dicho, tras el cambio radical procesal iniciado por la Sentencia de 5 de febrero de 2014, quedó un resquicio abierto a la subsistencia de la naturaleza de las RPT como disposición general por la prudencia de aquella sentencia que, al ocuparse de la impugnación de una RPT de la Administración del Estado, dejaba latente la posibilidad de que no fuera aplicable la calificación de disposición general a las RPT de las Administraciones autonómicas, locales o institucionales.

Sin embargo, la Sentencia del Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 2014 (rec.209/2013), sin rodeos y con toda claridad, dejó determinado que las RPT son “*actos generales*”, con el régimen propio de los actos administrativos e impugnatorio que les es propio, fruto de cualesquiera Administración Pública, en el sentido de que “*Tal como se desprende claramente de los propios argumentos que conducen al fallo entonces dictado, la naturaleza de las relaciones de puestos de trabajo no depende ni, por tanto, varía en función de la Administración en la que se inscriba. De ahí que cuanto entonces se dijo valga para todas, incluidas, por tanto, las de las Universidades.*

Que no se circunscribe al ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos que de ella dependen ya hemos tenido la ocasión de ponerlo de manifiesto al extender esa nueva interpretación a supuestos en los que la Relación de Puestos de Trabajo controvertida pertenecía a la Administración autonómica o local en las sentencias de 30 de julio (casación 238/2013), 2 de julio (casación 3639/2012), 1 de julio (casación 2423/2013), 23 de junio (casación 4314/2012), 18 de junio (casación 3598/2012), 8 de mayo (casación 1953/2013), 29 de abril (casación 742/2013), 7 de abril (casación 2342/2012), 25 de febrero (casación 4156/2012), todas de 2014 . Y, también, en los autos de 22 de mayo (casación 130/2013), 5 de junio (casación 291/2014), los de 12 de junio (casación 230/2014, 4165/2012, 476/2014, 3987/2013), 3 de julio (casación 214/2013) y los de 10 de julio (5366/2011 y 3501/2013), todos de 2014.”

De tal forma que, las creaciones, amortizaciones y redistribuciones de puestos de trabajo, así como las adscripciones de plazas a puestos de trabajo - sin perjuicio de la motivación y justificación que a cada caso corresponda -, representan un claro ejercicio de las potestades de autoorganización que a esta Administración Local otorga el artículo 4 de la LRBRL y 69 del TREBEP, dentro de su política de planificación de los recursos humanos y a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios públicos y eficiencia en la utilización de los recursos económicos, y en su estricta función de dimensionamiento de efectivos.

Siendo el puesto la estructura básica de la función pública, desde el punto de vista organizativo, ha de garantizarse su contenido objetivo, suficientemente determinado en las relaciones que los

apruedian o modifican, al anticipar sus características esenciales, protegiéndose con vigor y seguridad jurídica las expectativas de los funcionarios públicos (STS 23 de septiembre de 2003), e impidiendo que "queden siempre a la más pura discrecionalidad administrativa en los procesos de provisión la determinación de los caracteres intrínsecos del puesto, consecuencia de todo punto contraria a derecho"(Sentencias Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 20 septiembre de 2002, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 26 de abril de 2004 y Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 2 de junio de 1999 Murcia).

Segundo.- De la modificación de la relación de puestos de trabajo.

En relación con la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Sentencia firme de 26 de marzo de 2008, declaró que:

"La Relación de Puestos de Trabajo se concibe legalmente (art. 16 Ley 30/1984, art. 90.2 de la Ley 7/1985) como un instrumento técnico de ordenación de personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de futuro, en el que debe conjugarse la búsqueda de una mayor eficiencia con la previsión de los gastos de personal.

"La jurisprudencia (SSTJ 4ª de 30-5-1993 y 8-5-1998) ha venido perfilando la regulación de las relaciones de puestos de trabajo y las potestades de la Administración sobre ellas. Se ha dicho que tales relaciones son el instrumento técnico a través del cual se realiza por la Administración - sea la estatal, sea la autonómica, sea la local- la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño, de modo que en función de ellas se definen las plantillas de las administraciones Públicas y se determinan las ofertas públicas de empleo. Por ello corresponde a la Administración la formación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo - art. 15.1 e) y 16 L 30/1984 de 2 de agosto- (reforma de la función pública), lo que, como es natural es extensivo a su modificación. Todo ello evidencia que la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la Administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la Administración al más alto nivel indicado, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Así pues, la relación de puestos de trabajo, incluyendo las modificaciones que en ella pueden efectuarse, es un acto propio de la Administración que efectúa en el ejercicio de sus potestades organizativas.

"La Administración materializa la asignación de las atribuciones complementarias mediante la aprobación de las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública", señalando la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de Abril, que "hasta tanto se dicten por la administración del estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los Plenos de las Corporaciones Locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Mientras no estén aprobadas tales normas los catálogos únicamente podrán ser modificados mediante acuerdo del Pleno" (Fundamento de derecho quinto)."

Una RPT actualizada y adaptada a las eventualidades es la mejor garantía para los empleados públicos de la organización administrativa, y para la propia Administración a la que pertenecen y prestan sus servicios. En este contexto, el artículo 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local señala la necesidad de la adecuación de las estructuras y de los medios administrativos a los cometidos de las entidades locales, en una labor continua y flexible de adaptación a las nuevas

estructuras municipales, a las necesidades apreciadas por los diferentes Concejales-Delegados en sus propuestas, obrantes en el expediente, y a las demandas de los vecinos.

Además, dentro del marco definido por Acuerdo Plenario de fecha 20 de mayo de 2022, por el que se aprobó la valoración de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se integran en la presente propuesta de modificación todas aquellas variaciones existentes en aquélla que hayan de tener su reflejo en la Relación de Puestos de Trabajo, en cuanto al contenido, funciones, numeración o denominación de puestos, complementos de destino o específico, o sueldo.

Así, merecen destacarse, en síntesis, las siguientes propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo:

- Propuesta de la Concejalía Delegada de Infraestructuras y Obras, para la reordenación de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo, consistente en la modificación de la adscripción de un puesto de Ingeniero Técnico Industrial a la Oficina de Supervisión de Proyectos, a la creación de la Dirección de Obra Civil e Infraestructuras y su respectivo puesto de Director - adscribiéndole su respectiva Coordinación -, y a la creación de la Dirección Jurídica de Urbanismo y su respectivo puesto de Director.
- Propuesta de la Concejalía Delegada de Policía Local, Tráfico y Emergencias, relativa a la creación, dentro de la Unidad Orgánica “Seguridad, Policía Local y Tráfico y Protección Civil-Emergencias”, de dos puestos de Técnico Conductor del Servicio de Emergencias.
- Propuesta de la Concejalía Delegada de Coordinación, Personal y Patrimonio, para el establecimiento del sistema de libre designación, como fórmula de provisión de los puestos con funciones de jefatura y dirección y niveles de complemento de destino 28 o superior.

Junto con ellas, se aprueban un conjunto de modificaciones, a propuesta de la Mesa General de Negociación, dentro del marco del “VII Acuerdo para la mejora del empleo público en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte”, adoptado en sesión de fecha 9 de octubre de 2023, que vienen a solventar, en síntesis, cuestiones de orden menor, con objeto de dar coherencia a la Relación de Puestos de Trabajo para que ésta sea un auténtico espejo de la realidad diaria de la organización de este Ayuntamiento, y en algunos casos, con reflejo en la Valoración de Puestos de Trabajo.

De este modo, la Mesa General de Negociación propone al Pleno Municipal la aprobación de lo siguiente:

- Adaptación de la valoración de dos puestos (el número 454 y el número 455) de Animadores Socioculturales, adscritos a la Unidad Orgánica “Educación, Familia y Mujer”, en turno de tarde-Centro de Información Juvenil, que ya no desarrollan.
- Cambio de la denominación a Conserje de cuatro puestos de Agentes Cívicos de Control (con número 176, 177, 178 y 179) y uno de Operario (el número 36), quedando adscritos a la Unidad Orgánica “Compras y Régimen Interior”.
- Modificación del puesto número 406 de “Profesor de la Escuela de Adultos”, pasando a denominarse “Profesor de la Escuela de Adultos-Coordinador”.
- Modificación organizativa en la Unidad Orgánica “Inspección y Brigada de Obras”, de un puesto (el número 37) de Operario de Cometidos Múltiples de la Brigada de Obras, quedando adscrito a la Brigada Forestal.
- Adaptación, en la valoración de puestos de trabajo, del Complemento de Destino (pasando a ostentar el nivel 20), de los siete puestos de Gestor Administrativo resultantes del proceso de promoción interna, desempeñado por funcionarios de carrera pertenecientes al Grupo C1.



- Modificación del puesto número 403 de Técnico de Educación, Mujer y Familia de la Unidad Orgánica “Educación”, quedando configurado con las categorías L1/L2 de clasificación profesional.
- Rectificación del error material detectado en la valoración de puestos de trabajo del Factor 9, con una asignación de 7 puntos, en los 35 puestos de policía-mañana (CEPM) y en los 26 puestos de policía-noche (CEPN).

Tercero.- Evaluación económica.

La ejecución de las medidas previstas en las propuestas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo formuladas por los Concejales-Delegados y por la Mesa General de Negociación, en los términos de lo indicado en el antecedente anterior, conllevarán, para aquellos supuestos que así tengan tales efectos, como son los que a continuación se relacionan, el siguiente coste global, a desplegar en términos futuros como se indica:

MODIFICACIÓN PROPUESTA	SB	CD	CE/SUELDO	SS	TOTAL
Creación-puesto de Director de Obra Civil e Infraestructuras	17.049,72 €	14.131,32 €	46.023,43 €	25.554,68 €	102.759,15 €
Creación-puesto de Director Jurídico de Urbanismo	17.049,72 €	14.131,32 €	46.023,43 €	25.554,68 €	102.759,15 €
Creación-dos puestos de Técnico Conductor Servicio Emergencias			63.224 €	16.248,56	79.472,56 €
Rectificar CE- puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación	---	---	10.362,35 €	3.429,94 €	13.792,29 €
Rectificar CD- puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación	---	2.217,46 €	---	733,98 €	2.951,44 €
Cambio adscripción-puesto de Ingeniero Técnico Industrial de la Oficina Técnica de Urbanismo a la Oficina de Supervisión de Proyectos	---	---	---	---	---
Cambio sistema de provisión-puestos de Jefaturas-Direcciones NCD 28-29-30	---	---	---	---	---
Cambio puesto Operario de la Brigada de Obras a Medioambiente	---	---	---	---	---
Cambio denominación 4 agentes cívicos y 1 operario por conserje	---	---	---	---	---



MODIFICACIÓN PROPUESTA	SB	CD	CE/SUELDO	SS	TOTAL
Cambio denominación Profesor Escuela de Adultos-Coordenador	---	---	---	---	---
Adaptación VPT: Animadores socioculturales	---	---	---	---	---
Adaptación VPT: CD 20 de 7 Gestores Administrativos C1	---	2.554,86 €	---	845,66 €	3.400,52 €
Rectificación error en Factor 9 de Policía Mañana y Tarde	---	---	9.500,00 €	3.144,50 €	12.644,50 €
Apertura L1/L2-puesto de Técnico de Educación, Mujer, Familia e Infancia	3.079,68 €	---	---	1.019,37 €	4.099,05 €

TOTAL: 321.878,66 €

A este respecto conviene aclarar que la trascendencia económica generada por el presente acuerdo por los costes que de él se derivan, será de aplicación presupuestaria, en función de los casos, a partir de la propia modificación o de la ocupación de los puestos de trabajo creados.

Por todo ello, aplicando este criterio de posibilidad de cobertura en el ejercicio de 2023, y de cara a cuantificar el coste inmediato con los efectos económicos del presente acuerdo, podría preverse un escenario presupuestario, en el ejercicio 2023, en los siguientes términos:

PUESTO	FECHA PREVISIÓN DEL GASTO	PREVISIÓN COSTE 2023
Creación-puesto de Director de Obra Civil e Infraestructuras	NOVIEMBRE 2023	22.019,82
Creación-puesto de Director Jurídico de Urbanismo	NOVIEMBRE 2023	22.019,82
Creación-dos puestos Técnico Conductor Servicio Emergencias	NOVIEMBRE 2023	17.029,83
Rectificar CE- puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación	OCTUBRE 2023	3.940,65
Rectificar CD- puesto de Jefe de la Dependencia de Recaudación	OCTUBRE 2023	843,27
Adaptación VPT: CD 20 de 7 Gestores Administrativos C1	OCTUBRE 2023	971,58
Rectificación error en Factor 9 de Policía Mañana y Noche	2025 (8ª fase VPT)	-----
Apertura L1/L2-puesto de Técnico de Educación, Mujer, Familia e Infancia	NOVIEMBRE 2023	878,37
TOTAL:		67.703,34

Cuarto.- Marco normativo de las limitaciones retributivas del Sector Público Local.

En materia retributiva del sector público local, normativamente se impone una serie de limitaciones en diferentes ámbitos, siendo este su contenido:

I.- En el aspecto retributivo, el artículo 93 de la LRBRL dice que: "1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter



general para toda la función pública. 2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. 3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

Por lo que a los incrementos retributivos de los funcionarios de la Administración local se refiere, el artículo 154 del TRRL, establece que “1. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales. [] Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantilla que puedan efectuarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.2 de esta Ley”.

Para el año 2023, los límites al incremento de las retribuciones de los empleados públicos se han determinado en el artículo 19.Dos de la LPGE23, el cual, bajo el título de “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público”, dispone en sus apartados Dos a Cuatro lo siguiente:

“Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.”

Por último, el artículo 4 del Rea Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local prescribe que:

“1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma.”

II.- Otro elemento fundamental en el marco del presente asunto es la masa salarial. El citado artículo 19.Dos del LPGE23 define la masa salarial para el personal laboral (tal y como hacían las anteriores LPGE), a los efectos de dicha Ley, como el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, exceptuándose las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos y las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Esta definición de masa salarial, al no existir una semejante para el personal funcionario, es la que, por asimilación, ha de tomarse como referencia.

El artículo 103 bis de la LRBRLL dispone, respecto de la masa salarial del personal laboral del sector público local, que:

1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

III.- Respecto a los incrementos retributivos de los empleados públicos existe una consolidada doctrina jurisprudencial, tanto constitucional como ordinaria, la cual tiene su origen en la Sentencia del Tribunal Constitucional 63/1986, de 21 de mayo, en la que se decía que no resultaba injustificado que, en razón de una política de contención de la inflación a través de la reducción del déficit público y de prioridad de las inversiones frente a los gastos consuntivos, se establezcan por el Estado topes máximos globales de incremento de la masa retributiva de los empleados públicos.

A partir de esta Sentencia han sido constantes los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en el sentido de que los incrementos retributivos de las Administraciones Públicas deben ajustarse a lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, añadiendo que el carácter básico de los preceptos en los que se establece esta limitación retributiva tiene su amparo en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, en el que se asigna al Estado la competencia para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, dado el gran peso que tienen para la Hacienda Pública, las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas, tanto funcionario como laboral.

La doctrina contenida en las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta cuestión se encuentra sintetizada en el fundamento jurídico 5 de la Sentencia 24/2002, de 31 de enero, en la que, después de afirmar que la competencia del Estado para establecer el incremento de la masa salarial de las Administraciones Públicas no se encuentra en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, referente al régimen estatutario de los funcionarios, sino en sus artículos 149.1.13ª y 156.1, añade que:

“interesa recordar que hemos calificado la fijación de esos límites superiores al incremento retributivo del personal al servicio del sector público como «una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público» (por todas, STC 62/2001, F. 4). Por ello, esa decisión, coyuntural y de eficacia temporal limitada, resulta constitucionalmente justificada en razón de una política de contención de la inflación a través de la reducción del déficit público (en especial, STC 63/1986, F. 11). El establecimiento de esos techos salariales, que encuentra su apoyo en la competencia estatal de dirección de la actividad económica general «ex» art. 149.1.13 CE, persigue la consecución de la estabilidad económica, objetivo macroeconómico auspiciado por el art. 40.1 CE, a lo que indiscutiblemente puede contribuir la gradual recuperación del equilibrio presupuestario (sobre este último aspecto, SSTC 237/1992, F. 3, y 62/2001, F. 4).

Consecuentemente, desde la perspectiva competencial es irreprochable que el Estado plasme esta decisión en las Leyes de Presupuestos, habida cuenta de que éstas, lejos de ceñirse a ser un mero conjunto de previsiones contables, representan «un vehículo de dirección y orientación de la política económica» general (entre las más recientes, SSTC 130/1999, de 1 de julio [RTC 1999, 130], F. 4; 234/1999, de 16 de diciembre [RTC 1999, 234], F. 4, y 32/2000, de 3 de febrero [RTC 2000, 32], F. 5). [...] Asimismo, y conforme hemos señalado en la STC 62/2001, F. 4, resumiendo la doctrina constitucional en la materia, la imposición de estos topes máximos encuentra también su fundamento en el límite a la autonomía financiera que establece el principio de coordinación con la Hacienda estatal del art. 156.1 CE, con el alcance previsto en el art. 2.1 b) LOFCA, el cual exige a las Comunidades Autónomas la acomodación de su actividad financiera a las medidas oportunas que adopte el Estado a fin de alcanzar la estabilidad económica interna y externa, pues a él le corresponde la responsabilidad de garantizar el equilibrio económico general. A partir de ese principio de coordinación, delimitado por la LOFCA, resulta posible, dijimos en dicha Sentencia, que el Estado «acuerde una medida unilateral con fuerza normativa general susceptible de incidir en las competencias autonómicas en materia presupuestaria, siempre que aquélla tenga una relación directa con los mencionados objetivos de política económica». Ello justifica el carácter prioritario de las inversiones públicas frente a los gastos consuntivos, a cuyo efecto parece legítimo que el Estado fije topes máximos globales al incremento de la masa retributiva de los empleados públicos, pero no que «predetermine unilateralmente los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada funcionario dependiente de las Comunidades Autónomas, individualmente considerado, debiendo referirse tal límite al volumen total de las retribuciones (SSTC 63/1986, F. 11; 96/1990, F. 3; 171/1996, F. 3)» (STC 62/2001, F. 4)”.

Por su parte, el Tribunal Supremo también se ha pronunciado sobre esta cuestión, y así en su Sentencia de 19 de octubre de 1999, después de sintetizar en su fundamento jurídico sexto la doctrina del Tribunal Constitucional a la que anteriormente se ha hecho referencia, añade, en su fundamento jurídico séptimo, que:

“Además de la referida jurisprudencia constitucional y de los criterios legales anteriormente examinados, procede significar que en el ámbito de la ordenación local y respetando el principio de autonomía local, las disposiciones legales aplicables en dicho régimen se someten, en todo caso, a la ordenación general de la actividad económica, como resulta de lo previsto en el artículo 90.1, regla segunda, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como de las previsiones contenidas en el artículo 93 de dicho cuerpo legal que, en todo caso, establece que las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública y reflejarán su cuantía en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, como reconoce el apartado tercero del artículo 93 [...] Finalmente, el artículo 153.3 del invocado Real Decreto Legislativo [781/1986, de 18 de abril], establece que la cuantía de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 154, apartado primero de dicho Real Decreto Legislativo 781/1986, establece que es la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año la que ha de fijar los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las corporaciones locales”.

Tanto el Tribunal Supremo como diversos Tribunales Superiores de Justicia, se han decantado, de forma rotunda y reiterada, por la invalidez al analizar recursos interpuestos contra incrementos retributivos aprobados por los Ayuntamientos, cuando sean superiores a los previstos en las correspondientes leyes de presupuestos. Entre las mismas se pueden citar las siguientes: Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 2 de septiembre de 2004; de 26 de mayo (Ar. RJCA 2005\540) y de 16 de junio de 2005 (Ar. JUR 2005\180949); y las del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 1999 (Ar. RJ 1999\9761), a la que se remite la anterior; la de 18 de noviembre de 1999 (Ar. RJ 1999\9627); la de 5 de diciembre de 2000 (Ar. RJ 2000\10537); las de 20 de febrero (Ar. RJ 2001\3105) y 11 de abril de 2001 (Ar. RJ 2001\2857); la de 21 de marzo de

2002 (Ar. RJ 2002\4318); la de 2 de marzo de 2004 (Ar. RJ 2004\2406); y la de 1 de septiembre de 2004 (Ar. RJ 2004\5606).

Partiendo del análisis de las limitaciones presupuestarias a las retribuciones anteriormente expuesta, y centrandó éstas en las restricciones a los “*incrementos retributivos de los empleados públicos*”, no se considera, respecto de la presente modificación, que éstas condicionen la creación de puestos de trabajo “*ex novo*”, al no considerarse calificadas como un incremento retributivo, sino como la adecuación de la estructura a unos servicios públicos que necesariamente han de prestarse, por las motivaciones expuestas en las diferentes Memoria-propuestas.

Quinto.- Posibilidad de incrementar la plantilla municipal.

Respecto del posible incremento de la plantilla municipal, hemos de distinguir dos cuestiones principales, la creación de plazas-puestos y su provisión. En este sentido, el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que:

“1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.*
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.*

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Por tanto, cumplidos los requisitos anteriores, las Plantillas pueden ampliarse. Ahora bien, una cosa es que se creen los puestos de trabajo y se incluyan en la RPT, y otra cosa distinta es que se puedan proveer dichos puestos de trabajo en la Oferta de Empleo Público; en este caso concreto tendremos que estar a lo dispuesto en LPGE23, cuyo art. 20.Cinco, dispone (en los mismos términos que las LPGE de años anteriores) que “*No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable*”; por lo que las plazas creadas deberían encontrarse afectas a la prestación de servicios que tuvieran dicho carácter urgente e inaplazable para que pudieran cubrirse interinamente. En cuanto a su cobertura en la OPE, estará sujeta a los límites que anualmente se fijen en las LPGE en cuanto a la reposición de efectivos.

Sentado lo anterior, no debemos olvidar los límites en materia de gasto público fijados por la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo, límites que habrán de ser tenidos en cuenta a la hora de la creación de las nuevas plazas y que a continuación se exponen.

Sexto.- Negociación colectiva.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37.2 del TREBEP, acerca de la no obligatoriedad de negociación de, entre otras materias, las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a las potestades de organización - como es el caso particular que nos ocupa -, las propuestas señaladas de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo han sido sometidas a negociación de las representaciones sindicales en la Mesa General de Negociación, como órgano competente conforme al art. 34 del citado texto legal, únicamente en el marco de lo dispuesto en su art. 37.c), tal y como consta acreditado en el expediente administrativo en virtud del hago constar de la Secretaria de la Mesa, de fecha 9 de octubre de 2023.

Séptimo.- Órgano Competente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 i) y 90.2 de la LRBRL, y en los artículos 126.4, 127 Y 129.3 a) del TRRL, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, en base a la propuesta suscrita por el Primer Teniente de Alcalde-Concejal Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio, que la eleva, en virtud del Decreto de Delegación de Atribuciones núm. 2806/2023, de 17 de junio, modificado por Decreto núm. 3192/2023, de 28 de julio, en base a las propuestas formuladas por las diferentes áreas municipales, obrantes en el expediente.

Octavo.- Publicidad

La relación de puestos de trabajo llevará implícita la publicidad legalmente establecida en el artículo 70.2 de la LRBRL, que dispone la obligación de publicar los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con el transcurso de los quince días que establece el artículo 65.2, todo ello sin perjuicio de la remisión a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid de copia o, en su caso, extracto comprensivo del acto o acuerdo de aprobación (artículo 56.1 LRBRL).

En consecuencia, de conformidad con todo lo expuesto, se informa favorablemente a que, por el Primer Teniente de Alcalde-Delegado de Coordinación, Personal y Patrimonio, se formule propuesta al Pleno de la Corporación en los siguientes o similares términos:

Primero.- Crear, bajo la dependencia jerárquica de la unidad “0302- Oficina Técnica de Obras y Urbanismo”, la unidad “03022- Dirección de Obra Civil e Infraestructuras”, la cual tendrá adscrita la unidad “030221- Coordinación de Obra Civil e Infraestructuras”.

Segundo.- Crear, en la unidad “03022- Dirección de Obra Civil e Infraestructuras”, un puesto de trabajo con las siguientes características:

- Unidad orgánica: 03022- Dirección de Obra Civil e Infraestructuras
- Número de puesto: 483
- Puesto: Director de Obra Civil e Infraestructuras
- Categoría profesional: Arquitecto Superior/Ingeniero Superior.
- Escala: Administración Especial Técnica Superior
- Grupo/Subgrupo: A/A1.
- Complemento de Destino: 29
- Complemento Específico: 46.023,43 €

- Forma de provisión: Libre Designación.

Tercero.- Crear la unidad “0303 - Dirección Jurídica de Urbanismo”, dotándola de un puesto de trabajo con las siguientes características:

- Unidad orgánica: 0303 - Dirección Jurídica de Urbanismo
- Puesto: Director Jurídico de Urbanismo
- Nº puesto: 482
- Categoría profesional: Licenciado en Derecho
- Escala: Administración General Técnica Superior
- Grupo/Subgrupo: A/A1.
- Complemento de Destino: 29
- Complemento Específico: 46.023,43 €
- Forma de provisión: Libre Designación.

Cuarto.- Crear, en la Unidad “0401 Seguridad, Policía Local y Tráfico y Protección Civil-Emergencias”, dos puestos de trabajo con las siguientes características:

- Unidad orgánica: 0401 - Seguridad, Policía Local y Tráfico y Protección Civil-Emergencias
- Puesto: Técnico Conductor del Servicio de Emergencias
- Nº puestos: 484-485
- Categoría profesional: L3
- Sueldo: 31609,68 €
- Forma de provisión: Concurso.

Quinto.- Modificar las características del puesto de “Jefe de Dependencia de Recaudación” adscrito a la unidad “0207 - Servicio de Tesorería-Gestión de Ingresos” en los siguientes términos:

	PUESTO ACTUAL	PUESTO MODIFICADO
Nº de puesto	105	105
Servicio	0207- Tesorería-Gestión de Ingresos	0207- Tesorería-Gestión de Ingresos
Denominación	Jefe de Dependencia de Recaudación	Jefe de Dependencia de Recaudación
Forma de Provisión	Concurso General de Méritos	Concurso General de Méritos
Grupo	A1	A1
C. Destino	28	30
C. Específico	37.354,12 €	47.716,47 €
Escala/Subescala	FHCN/Intervención-Tesorería	FHCN/Intervención-Tesorería

Sexto.- Modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo vacante de Ingeniero Técnico Industrial número 8, adscrito a la unidad organizativa “0302- Oficina Técnica de Obras y Urbanismo”, quedando adscrito orgánicamente a la unidad organizativa “0301- Oficina de Supervisión de Proyectos”.

Séptimo.- Modificar el sistema de libre designación para la provisión de los siguientes puestos:

Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO
7	Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos
10	Director de Obras, Mantenimiento, Obra Civil e Infraestructuras
46	Director de Arquitectura, Urbanismo, Actividades e Industria y Medio Ambiente
71	Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo
80	Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica



Nº PUESTO	PUESTO DE TRABAJO
117	Jefe de Servicio de Gestión Tributaria
205	Jefe de Servicio de Personal
218	Jefe de Área de Contratación
229	Director de Servicios Sociales
225	Jefe de Servicio de Patrimonio

La presente modificación, para el caso de aquellos puestos de trabajo que actualmente se encuentren ocupados por un empleado público con adscripción definitiva, o se háyase en trámite la correspondiente convocatoria para la provisión definitiva de los mismos, surtirá efectos administrativos desde el momento en que cese en dicho puesto el funcionario correspondiente, por el motivo que reglamentariamente proceda.

Octavo.- Modificar la denominación de los puestos de trabajo nº 176, 177, 178 y 179 de “*Agente Cívico de Control*”, adscritos a la unidad “0203- *Compras y Régimen Interior*” y la del puesto de trabajo de Operario de Cometidos Múltiples nº 36, adscrito a la Unidad Orgánica “0302111- *Inspección y Brigada de Obras*”, por la de Conserje, quedando este último puesto adscrito a la unidad “0203- *Compras y Régimen Interior*” igualmente.

Noveno.- Modificar la denominación del puesto de trabajo nº 406 de “*Profesor Escuela de Adultos*”, adscrito a la unidad “0401- *Educación*”, por la de “*Profesor Escuela de Adultos-Coordinador*”.

Décimo.- Modificar la adscripción orgánica del puesto de trabajo de Operario de Cometidos Múltiples número 37, de la unidad organizativa “0302111- *Inspección y Brigada de Obras*”, quedando adscrito orgánicamente a la unidad organizativa “030233- *Coordinación de Medio Ambiente, Parques y Jardines*”.

Decimoprimer.- Modificar el Complemento de Destino de los puestos de trabajo de Gestor Administrativo, adscritos a las unidades de “0402- *Empleo*”, “0211 *Servicios Sociales y Personas Mayores*”, “02051- *Negociado de facturación y contabilidad*”, “0502- *Cultura*” y “0203- *Compras y Régimen Interior*”, en los siguientes términos:

	PUESTO ACTUAL	PUESTO MODIFICADO
Nº de puestos	93, 144, 236, 449, 462, 475, 476	93, 144, 236, 449, 462, 475, 476
Denominación	Gestor Administrativo	Gestor Administrativo
Forma de Provisión	Concurso General de Méritos	Concurso General de Méritos
Grupo	C1/C2	C1/C2
C. Destino	18	20
C. Específico	17.053,25 €	17.053,25 €
Escala/Subescala	Admón. General Administrativa	Admón. General Administrativa

Decimosegundo.- Modificar las características del puesto de trabajo de “*Técnico de Educación, Mujer y Familia*”, adscrito a la unidad “0401- *Educación*”, en los siguientes términos:

	PUESTO ACTUAL	PUESTO MODIFICADO
Nº de puesto	398	398
Servicio	0401- Educación	0401- Educación
Denominación	Técnico de Educación, Mujer, Familia e Infancia	Técnico de Educación, Mujer, Familia e Infancia
Forma de Provisión	Concurso General de Méritos	Concurso General de Méritos
Grupo	L2	L1/L2
Sueldo	41.472,05 €	44.551,73 €

Decimotercero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo en base a la valoración efectuada en el “VII Acuerdo para la mejora del empleo público en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte”, en cuanto a los puestos de Animador Sociocultural número 454 y 455, así como los 35 Puestos de trabajo de Policía Mañana (CEPM) y 26 puestos de Policía Noche (CEPN), los cuales, por corresponder su aplicación a las Fases 6ª y 8ª, no tendrán efectos hasta que éstas no resulten aplicadas.

Decimocuarto.- Incorporar las modificaciones efectuadas en el modelo de Relación de Puestos de Trabajo existente en este Ayuntamiento, adaptado a la estructura organizativa y retributiva actual, de acuerdo con los criterios y normas aprobadas por el Área de Personal, así como integrar las funciones recogidas en las diferentes propuestas al Catálogo de Funciones de los puestos de trabajo del Ayuntamiento.

Decimoquinto.- Remitir copia certificada del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto.- Disponer la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

III.1.- INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

III.1.1. DACIÓN DE CUENTA DE ACTOS Y RESOLUCIÓN DE ORGANIZACIÓN.

Se da cuenta de las resoluciones de la alcaldía números 3889 y 3888, ambas de 5 de octubre de 2023, por las que se aprueba la estructura del gobierno y administración del Ayuntamiento y se modifica el Decreto de la Alcaldía número 2806/2023, de 17 de junio, por el que se delegan atribuciones en los Tenientes de Alcalde y Concejales.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10235>

La Corporación queda enterada.

III.1.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LOS CONCEJALES-DELEGADOS.

Se da cuenta de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y otros órganos unipersonales números del 3516/2023 al 3988/2023, ambos inclusive, incorporados al correspondiente Libro.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10246>

La Corporación queda enterada.

III.1.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

**“ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 14 DE SEPTIEMBRE
Y 13 DE OCTUBRE DE 2023**

Fecha	Acuerdo	Competencia
14/09/23	2.- Expediente EC/2022/50, Gestdoc 29565/2022. Expediente de contratación del “Servicio de redacción de Proyecto de Acondicionamiento Urbano de la Carretera M-513 entre Viñas Viejas-Sector B-Valenoso y la Carretera M-50 en Boadilla del Monte”. Se aprobó la propuesta de clasificación de ofertas.	Delegación del Alcalde
14/09/23	3.- Expediente EC/2023/26, Gestdoc 5042/2023. Expediente de contratación de “Plataforma de ciberseguridad y centro de operaciones de ciberseguridad (Hardware/Software) para el Ayuntamiento de Boadilla del Monte”. Se aprobó la propuesta de clasificación de ofertas.	Delegación del Alcalde
14/09/23	4. Expediente EC/2023/09, Gestdoc 813/2023. Expediente de contratación de “Organización, Realización y Producción de las Fiestas de Navidad 2023”. Lote 1. Se aprobó la propuesta de clasificación de ofertas.	Delegación del Alcalde
14/09/23	5.- Expediente Gestdoc 44086/2022. Expediente de Proyecto de Reparcelación de la parcela de la AD-7 en la urbanización Las Lomas. Se acordó la desestimación de la alegación presentada y la aprobación definitiva del Proyecto.	Delegación del Alcalde
14/09/23	6.- Expediente Gestdoc 23262/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras de ampliación de la Red Ciclista Municipal, Fase de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2022/48. Se aprobó la certificación número 8, por importe de 547.455,75 euros.	Delegación del Alcalde
14/09/23	7.- Expediente Gestdoc nº6/2023. Expediente de convocatoria de “Ayudas a Escolarización y Conciliación para el curso 2023-2024”. Se aprobaron las bases reguladoras que han de regir la convocatoria.	Delegación del Alcalde
14/09/23	8.- Expediente EC/2023/35, Gestdoc 11987/2023. Expediente de contratación del “Suministro de vestuario, dotación y equipamiento de la Policía Local de Boadilla del Monte”. Se aprobó el expediente de contratación y la licitación.	Delegación del Pleno
22/09/23	2.- Expediente 439/O/20, Gestdoc 13648/2020. Expediente de renuncia a licencia de obra concedida para la construcción de edificación auxiliar exterior en vivienda unifamiliar. Calle Valle de Cares, 2 Polígono 30 Parcela 19 AH-11 Urbanización Las Lomas de Boadilla del Monte. Se aprobó la admisión de la renuncia.	Delegación del Alcalde
22/09/23	3.- Expediente 957/O/23, Gestdoc 15538/2023. Expediente de proyecto de instalación solar fotovoltaica P< 100 KW para autoconsumo en CEIP Federico García Lorca ubicado en la calle Federico García Lorca 4-1 de Boadilla del Monte. Se aprobó el proyecto.	Delegación del Alcalde



22/09/23	4.- Expediente 1190/O/23 Gestdoc 21638/2023. Expediente de autorización por partes autónomas de las obras del Edificio de equipamiento privado-docente/sanitario y aparcamiento, parte autónoma 1: separata de estructura sobre rasante, incluida cubierta e impermeabilización. Avda. Montepríncipe S-2 EQ-2 AD-5 AH-17 de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la autorización.	Delegación del Alcalde
22/09/23	5.- Expediente Gestdoc 6715/2017. Expediente de proyecto modificado 2 de las obras necesarias para la restauración de los Arroyos Prado Chico y Prado Grande y tanques de tormentas. (Fase 2), AH-31 Cortijo Sur de Boadilla del Monte. Se aprobó la modificación número 2 del proyecto.	Delegación del Alcalde
22/09/23	6.- Expediente Gestdoc 23646/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras de Actuación 1/2023 de "Reforma, Reparación y Conservación de los Colegios y Escuelas Infantiles de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2020/08. Se aprobó la certificación número 2, por importe de 258.771,63 euros.	Delegación del Alcalde
22/09/23	7.- Expediente Gestdoc 23494/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a obras de conexión glorietas sobre M50 entre urbanizaciones Viñas Viejas y El Encinar de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2021/61. Se aprobó la certificación final, por importe de 230.393,91 euros.	Delegación del Alcalde
28/09/23	2.- Expediente EC/2023/20, Gestdoc 2203/2023. Expediente de contratación de "Suministro de vehículos en modalidad de renting para la renovación del parque móvil municipal del Ayuntamiento de BOADILLA del Monte y suministro e instalación de estaciones de recarga inteligente en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Nextgeneration EU". Se aprobó declarar desierta la licitación convocada para adjudicar el contrato.	Delegación del Alcalde
28/09/23	3.- Expediente EC/2023/34, Gestdoc 11736/2023. Expediente de contratación del "Servicio de control y gestión sanitaria de la población de fauna silvestre en entorno urbano". Se aprobó la clasificación de ofertas.	Delegación del Alcalde
28/09/23	4.- Expediente EC/2023/53, Gestdoc 20264/2023. Expediente de contratación del servicio de "Estudio sobre la satisfacción ciudadana en el municipio con respecto a la calidad de los servicios municipales 2024". Se aprobó el expediente de contratación y la licitación.	Delegación del Alcalde
28/09/23	5.- Expediente 869/O/23, Gestdoc 12160/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar con piscina. Proyecto Básico. Calle Playa de los Astilleros 19, Polígono G, Parcela 39 AH-10 Urbanización Valdecabañas de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde





28/09/23	6.- Expediente 955/O/23, Gestdoc 15532/2023. Expediente de Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica P< 100 KW para autoconsumo en Centro de Formación Municipal ubicado en la calle Victoria Eugenia de Battenberg 10 de Boadilla del Monte. Se aprobó el proyecto.	Delegación del Alcalde
28/09/23	7.- Expediente 956/O/23, Gestdoc 15534/2023. Expediente de Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica P< 100 KW para autoconsumo en CEIP ÁGORA ubicado en la calle Gutiérrez Soto 12 de Boadilla del Monte. Se aprobó el proyecto.	Delegación del Alcalde
28/09/23	8.- Expediente Gestdoc 10930/2023. Expediente de convocatoria del ejercicio 2023, por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de Ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre del 2022. Se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria.	Delegación del Alcalde
28/09/23	9.- Expediente Gestdoc 23486/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a obras de ejecución de instalación de placas fotovoltaicas de 100 KWh en el Pabellón Rey Felipe VI de Boadilla de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2023/11. Se aprobó la certificación número 2, por importe de 92.506,95 euros.	Delegación del Alcalde
28/09/23	10.- Expediente Gestdoc 24943/2023. Expediente de pago de las aportaciones municipales -provisionales a la financiación del servicio urbano de viajeros de Boadilla del Monte para el ejercicio 2023, y de la regularización de las aportaciones del ejercicio 2021. Se aprobó el gasto y consiguiente pago por un importe de un millón cuatrocientos cuarenta y un mil sesenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos (1.441.068,74 €).	Delegación del Alcalde
28/09/23	11.- Expediente Gestdoc 24052/2023. Expediente de modificación de precio de entrada para el Espectáculo de Danza Ecuéstre “Musas” (CMFES-032-2023), del día 7 de octubre de 2023 en las Fiestas patronales de la Virgen del Rosario. Se aprobó el establecimiento de nuevo precio público.	Delegación del Pleno
06/10/23	2.- Expediente EC/2021/16, Gestdoc 3808/2021. Expediente de contratación de “Desarrollo del Servicio de Marketing Digital del Ayuntamiento de Boadilla del Monte”. Se aprobó la primera prórroga del contrato.	Delegación del Alcalde
06/10/23	3.- Expediente EC/2021/27, Gestdoc 7276/2021. Expediente de contratación del “Desarrollo del Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia de Género del Ayuntamiento de Boadilla del Monte de atención psico-social y asesoría jurídica especializada para víctimas de violencia de género”. Se aprobó la rectificación de acuerdo sobre la primera prórroga del contrato por error aritmético en la cuantía del gasto autorizado y dispuesto.	Delegación del Alcalde





06/10/23	4.- Expediente EC/2021/43, Gestdoc 18491/2021. Expediente de contratación de "Suministro e instalación de luminarias de tecnología LED en sustitución del alumbrado de las instalaciones deportivas del CDM Ángel Nieto del Ayuntamiento de Boadilla del Monte". Se aprobó la imposición de penalidad a la mercantil ETRALUX, S.A., adjudicataria del contrato por demora en el plazo de ejecución.	Delegación del Alcalde
06/10/23	5.- Expediente EC/2021/45, Gestdoc 20006/2021. Expediente de contratación de "Suministro y distribución de prensa escrita con destino a los distintos edificios municipales y acceso a publicaciones digitales". Se aprobó la primera prórroga del contrato.	Delegación del Alcalde
06/10/23	6.- Expediente 1074/O/22, Gestdoc 33830/2022. Expediente de licencia de obra para construcción de cenador para ampliación de programa de vivienda 9-A en vivienda unifamiliar aislada con uso como vivienda doble. (Proyecto Básico y de Ejecución). Calle Playa de Salou 9, Parcela E-41, AH-9 Urbanización Bonanza de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
06/10/23	7.- Expediente 909/O/23, Gestdoc 13108/2023. Expediente de licencia de obra para reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada. Proyecto Básico. Calle Río Segura 15 P-604 AH-15 Urbanización Parque Boadilla de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
06/10/23	8.- Expediente Gestdoc 24679/2023. Expediente de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Boadilla del Monte correspondientes a la convocatoria de 2023. Se aprobó la concesión de las ayudas.	Delegación del Alcalde
06/10/23	9.- Expediente Gestdoc 25028/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a obras de ejecución de instalación de sistemas de refrigeración adiabática en determinados centros educativos del ayuntamiento de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2022/54. Se aprobó la certificación número 2, por importe de 161.230,72 euros.	Delegación del Alcalde
06/10/23	10.- Expediente Gestdoc 24853/2023. Expediente de Manual de Procedimientos Entidad DUSI de Boadilla del Monte. Se aprobó la versión 2 del Manual que sustituye al anterior, designando a D. Pablo José Merino Feijoo, Subdirector General de Coordinación y Gestión Municipal, nuevo responsable técnico de la Unidad de Gestión FEDER CM EDUSI.	Delegación del Alcalde
06/10/23	11. Expediente PA.11.11-230018, Gestdoc 25235/2023. Expediente de "Concesión de uso privativo del dominio público para la instalación y explotación de la infraestructura de recarga de uso público para vehículos eléctricos en Boadilla del Monte". Se aprobó el expediente.	Delegación del Alcalde





13/10/23	2.- Expediente EC/2023/36, Gestdoc 12305/2023. Expediente de contratación de Acuerdo Marco de "Suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales, años 2023-2027 en Boadilla del Monte". Se aprobó la clasificación de las ofertas para el primer contrato basado en el Lote 1.	Delegación del Alcalde
13/10/23	3.- Expediente EC/2023/36, Gestdoc 12305/2023. Expediente de contratación de Acuerdo Marco de "Suministro de energía eléctrica para edificios e instalaciones municipales, años 2023-2027 en Boadilla del Monte". Se aprobó la clasificación de las ofertas para el primer contrato basado en el Lote 3.	Delegación del Alcalde
13/10/23	4.- Expediente EC/2023/37, Gestdoc 13020/2023. Expediente de contratación para adjudicar el contrato de "Servicios de prevención de riesgos laborales ajeno en las especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía, psicología, vigilancia de la salud y coordinación de actividades empresariales del Ayuntamiento de Boadilla del Monte". Se aprobó la clasificación de ofertas.	Delegación del Alcalde
13/10/23	5.- Expediente Gestdoc 25165/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a "Obras del Centro de Seguridad Integral de Boadilla del Monte", en relación con el expediente EC/2022/76. Se aprobó la certificación número 1, por importe de 78.345,35 euros.	Delegación del Alcalde
13/10/23	6.- Expediente 727/O/23 Gestdoc 8925/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina. (Proyecto Básico). Calle Jaras 11 A 4-5 AH-14 de Boadilla del Monte. MONTE ENCINAS BY NEXUM S.L. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
13/10/23	7.- Expediente 728/O/23 Gestdoc 8926/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina. (Proyecto Básico). Calle Jaras 11 B 4-5 AH-14 de Boadilla del Monte. MONTE ENCINAS BY NEXUM S.L. Se aprobó la concesión de licencia.	Delegación del Alcalde
13/10/23	8.- Expediente 729/O/23 Gestdoc 8930/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar aislada con piscina. (Proyecto Básico). Calle Jaras 11 C 4-5 AH-14 de Boadilla del Monte. MONTE ENCINAS BY NEXUM S.L. Se aprobó la concesión de licencia.	Delegación del Alcalde
13/10/23	9.- Expediente 870/O/23 Gestdoc 12186/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar con piscina. (Proyecto Básico). Calle Valle de Amblés 7 41-17 AH-11 Urbanización Las Lomas de Boadilla del Monte. ADAMA COCLICO S.L. Se aprobó la concesión de licencia.	Delegación del Alcalde
13/10/23	10.- Modificación de precio público de entrada a la "V feria del vino denominación de origen vinos de Madrid 2023" (apartado sexto a1 acuerdo de precios públicos para actividades y espectáculos públicos). Se aprobó la modificación del precio.	Delegación del Pleno"



--	--	--

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10259>

La Corporación queda enterada.

III.1.4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES.

Se da cuenta de los contratos menores celebrados por este Ayuntamiento desde el día 11/09/2023 al 10/10/2023.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10267>

La Corporación queda enterada.

III.1.5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Se da cuenta de las siguientes comunicaciones remitidas por el Delegado de Asuntos Jurisdiccionales, Sr. Vázquez Machero:

“Por la presente le comunico la relación de sentencias recibidas por el Servicio Jurídico Contencioso que se propone elevar al pleno del mes de octubre de 2023 para su conocimiento:

01.- Decreto nº 106/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 (notificado el 04 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, recaído en el Procedimiento Ordinario nº 321/2023: por el que se tiene por desistido y apartado de la prosecución del recurso, declarándose terminado el procedimiento.

Acto impugnado: Decreto del Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que resolvió el recurso de reposición interpuesto frente a la desestimación de la solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y devolución de ingresos indebidos, adoptado en fecha 08/03/2023 y notificado el 17/03/2023 nº 2021/183833. Cuantía: 40.831,55 €. Es recurrible en revisión.

02.- Sentencia nº 300/2023 de fecha 01 de septiembre de 2023 (notificada el 04 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 19/2023: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: Decreto de fecha 17 de noviembre de 2.022, por el cual el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desestimó el recurso de reposición interpuesto por mi representada frente al acuerdo de inadmisión de la solicitud de rectificación de autoliquidación presentado en relación con el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU). Cuantía: 68.725,65 euros. Es recurrible en apelación.

03.- Sentencia nº 228/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023 (notificada el 05 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 16/2022: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: la desestimación por silencio administrativo negativo de la solicitud formulada al Ayuntamiento de Boadilla del Monte con fecha 29 de junio de 2021, para la sustitución del sistema

de compensación en el ámbito de la AH-9 Bonanza del PGOU de Boadilla del Monte por un sistema de ejecución pública y cuantía indeterminada. Es recurrible en apelación.

04.- Sentencia nº 322/2023 de fecha 06 de septiembre de 2023 (notificada el 12 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 152/2023: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: la desestimación expresa, por Decreto de fecha 13-12-2022 (notificado en fecha 10-01-2023) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, del Recurso de Reposición formulado para devolución de lo abonado indebidamente en concepto de IIVTNU y cuantía 1.089,66 €. No cabe recurso ordinario alguno.

05.- Auto nº 162/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 (notificada el 13 de septiembre de 2023), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, recaído en el Procedimiento Abreviado nº 452/2021: por el que se acuerda terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.

Acto impugnado: desestimación presunta de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial RP 20/20 G.D. 31.948, formulada mediante escritos de fecha 10 de diciembre de 2021 y que se amplía a Resolución expresa de 14/03/2022 por el Auto de 15/06/2022. Cuantía 5.566 euros. Es recurrible en apelación.

06.- Sentencia nº 348/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023 (notificada el 13 de septiembre de 2023), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 414/2022: por la que se estima el recurso interpuesto anulando la resolución por no ser la misma conforme a derecho.

Acto impugnado: la presunta desestimación del recurso de reposición presentado contra el Ayuntamiento en materia de IIVTNU y cuantía: 52.408,79 euros. Cabe recurso de apelación.

07.- Decreto de fecha 13 de septiembre de 2023 (notificado el 14 de septiembre de 2023), del Tribunal Supremo Sala Tercera Contencioso-Administrativo, recaído en el Recurso de Casación nº 1741/2023 del PO 1265/2021: por el que se tiene por desistido al Ayuntamiento de Boadilla del Monte y se declara terminado el recurso de casación con el archivo de los autos.

Acto impugnado: la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de legalización de tramo de conducción para abastecimiento al polideportivo municipal de Boadilla del Monte (Referencia expediente O-0075/2021). Cuantía: indeterminada. Es recurrible en revisión.

08.- Sentencia nº 239/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023 (notificada el 18 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 621/2022: por la que se estima el recurso interpuesto dejando sin efecto la sanción interpuesta.

Acto impugnado: la desestimación por el Ayuntamiento de Boadilla del recurso de reposición recaído en el expediente sancionador número 202100013877. Cuantía: 100€. No cabe recurso ordinario alguno.

09.- Auto de fecha 14 de septiembre de 2023 (notificada el 20 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, recaído en el Procedimiento Abreviado nº 408/2021: por el que se rectifica la Sentencia nº 476/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, desestimando el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: Resolución del Cuarto Teniente de Alcalde -Delegado de Seguridad, Policía Local y Tráfico del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, de fecha 14 de junio de 2021, notificada el 26 de junio de 2021, por la que se desestima las alegaciones y se impone la sanción de 400.- euros, y pérdida de 4 puntos del permiso de conducir, dictada en el expediente administrativo número 2021.00002786. No cabe recurso ordinario alguno.

10.- Decreto nº 112/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023 (notificado el 22 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, recaído en el Procedimiento Abreviado nº 218/2023: por el que se tiene por desistido y apartado de la prosecución del recurso, declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Acto impugnado: Decreto de 20-12-2022, dictado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte desestimando el recurso de reposición interpuesto, en tiempo y forma, contra la resolución núm. 10500/2022, de su "Registro de Salidas", por la que se inadmitía la solicitud de rectificación de la autoliquidación 2021/41453 y devolución de ingresos indebidos, en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) y cuantía 2.287,75 €. Es recurrible en revisión.

11.- Sentencia nº 374/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 (notificada el 27 de septiembre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 290/2023: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: expediente 2022/00012711 y cuantía 900 €. No cabe recurso ordinario de apelación.

12.- Sentencia nº 254/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023 (notificada el 03 de octubre de 2023), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 21/2023: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: resolución desestimatoria por silencio del Recurso de Reposición interpuesto ante la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por importe de 8.571,69 €. No cabe recurso ordinario alguno.

13.- Auto nº 941/2023 de fecha 20 de septiembre de 2023 (notificada el 03 de octubre de 2023), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo SECCIÓN DE EJECUCIONES Y EXTENSIONES DE EFECTOS -GRUPO 6-, recaído en la Ejecución Provisional 375/2023 del Procedimiento Ordinario 1265/2021: por el que se acuerda terminado la ejecución provisional por satisfacción extraprocesal.

Acto impugnado: desestimación por silencio administrativo de la solicitud de legalización de tramo de conducción para abastecimiento al polideportivo municipal de Boadilla del Monte (Referencia expediente O-0075/2021) y cuantía: indeterminada. Es recurrible en reposición."

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10327>

La Corporación queda enterada.

III.5.- PREGUNTAS.

<https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=10432>

III.6.- RUEGOS.

<https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116&t=11314>

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por terminada la sesión, siendo las trece horas y catorce minutos del mismo día de su comienzo.

VIDEO DE LA SESIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Orgánico Municipal, forma parte del acta el siguiente video que corresponde a la grabación del desarrollo de la sesión, en el que se recogen las intervenciones producidas durante la misma, y se encuentra custodiado en el sistema informático del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección de internet:

<https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=116>

Corresponde a su contenido el siguiente Código de integridad SHA-256:

868805a991ddb4a7bb43f4c9845c5c5632a0d19f78ddb3417fc4d1e11fc69c24

Extiendo la presente video-acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

(Firmada electrónicamente por el secretario general: José Luis Pérez López con el Vº Bº del alcalde-presidente: Francisco Javier Úbeda Liébana).